

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN C.E.U.B 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

***“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FIGURA DEL “ASESOR JURÍDICO” COMO
CAPÍTULO V, EN EL TÍTULO III (REFERIDO AL NIVEL DISTRITAL DE EDUCACIÓN),
DEL DECRETO SUPREMO 25232, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998.”***

INSTITUCIÓN : *PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ*
“SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN”.

POSTULANTE : ANA ISABEL CHOQUE SALGADO

TUTOR ACADÉMICO : DR. JUAN RAMOS M.

TUTOR INSTITUCIONAL : DRA. LESLIE SANTA CRUZ W.

La Paz – Bolivia
2010

DEDICATORIA

A mi abuela ISABEL VÁSQUEZ y mi madre MERY SALGADO quienes me inculcaron valores éticos y morales y me apoyaron en todo momento y a quienes les debo esta realización.

AGRADECIMIENTOS

A mi Alma Mater: “Universidad Mayor de San Andrés”, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, por acogerme en su seno, a todas sus autoridades, a mis Docentes Universitarios, maestros guías en el proceso de formación profesional quienes forjaron mis conocimientos y se constituyeron en ejemplos a seguir.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
PROLOGO	
INTRODUCCIÓN.....	1
1. ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO.....	4
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	4
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	6
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	6
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	6
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	6
4. MARCOS DE REFERENCIA.....	6
4.1. MARCO TEÓRICO.....	6
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	7
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	9
4.4. MARCO JURÍDICO.....	14
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS.....	14
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	15
8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	17
9. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	18
10. ESQUEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	18
11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	19

CAPÍTULO I.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	21
2. ESTRUCTURA.....	23
2.1. Dirección Distrital de Educación.....	23
2.2. Coordinación.....	25
2.3. Apoyo Técnico.....	25
3. FUNCIONES.....	25
3.1. Director Distrital de Educación.....	25
3.2. Coordinación.....	29
3.3. Apoyo Técnico.....	29

**CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS TEÓRICO-CONCEPTUALES RESPECTO
A LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR
JURÍDICO EN LOS DISTRITOS EDUCATIVOS**

1. CONSIDERACIONES TEÓRICAS.....	31
1.1. TEORÍA POSITIVISTA.....	31
ANTECEDENTES.....	31
PRINCIPIOS.....	32
CORRIENTES POSITIVISTAS.....	33
1.2. POSITIVISMO JURÍDICO.....	33
TIPOS DE POSITIVISMO JURÍDICO.....	34
1.3. TEORÍA ADMINISTRATIVA.....	36
OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	37
1.4. TEORÍA DE LAS RELACIONES HUMANAS.....	37
2. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES	37
2.1. ASESOR JURÍDICO.....	37
2.1.1. CONCEPTO.....	37
2.1.2. OBJETIVO.....	39
2.1.3. FUNCIONES.....	39
2.1.4. OBLIGACIONES.....	40

2.1.5.	IMPORTANCIA.....	40
2.2.	DIRECCIÓN DISTRITAL.....	41
2.3.	DERECHO ADMINISTRATIVO.....	42
	PROCESOS ADMINISTRATIVOS.....	44
2.4.	FUNCIÓN PÚBLICA.....	44
	FUNCIONARIO PÚBLICO.....	45

**CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURÍDICO-DOCTRINALES Y
 LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LA NECESIDAD
 DE CONTAR CON UN ASESOR JURÍDICO EN LAS
 DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN**

1.	CONCEPTO.....	48
2.	DEFINICIÓN.....	49
3.	NATURALEZA JURÍDICA.....	50
4.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	50
5.	CONSIDERACIONES DOCTRINALES.....	61
6.	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	63
6.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	64
6.2.	LEY 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	64
6.3.	LEY 1565 DE REFORMA EDUCATIVA.....	66
6.4.	DECRETO SUPREMO N° 25060.....	67
6.5.	DECRETO SUPREMO N° 25232.....	68

**CAPÍTULO IV INCORPORAR LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN
 LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN**

1.	DEFINICIÓN.....	70
2.	IMPORTANCIA Y NECESIDAD.....	71
3.	ESTRUCTURA.....	72
	ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	73

4. COORDINACIÓN.....	74
5. OBJETIVOS.....	74
6. FUNCIONES.....	75
7. ATRIBUCIONES.....	76
8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD.....	77
Gestión Institucional.....	78
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

PRÓLOGO

El presente trabajo presentado por la Egresada Ana Isabel Choque Salgado, tiene como finalidad realizar un aporte Institucional de gran importancia pues la necesidad de contar con un Asesor Jurídico en las Direcciones Distritales de Educación fue y es un tema de preocupación tanto para la Federación Departamental de Trabajadores de Educación Urbana de La Paz como para el Director Distrital y los padres de familia que integran los Tribunales Disciplinarios. Este tema fue objetivamente tratado en numerosas reuniones a nivel Departamental con los Directores Distritales quienes manifestaron dificultades en cuanto a la tramitación de los procesos disciplinarios y otros trámites de carácter administrativo que requieren de una opinión jurídica. En lo que respecta al tema de los Tribunales Disciplinarios se presentaron varias dificultades como ser la conformación del Tribunal Disciplinario ya que la Asesoría Departamental de Educación no abarca el asesoramiento ni la asistencia a las reuniones de todos los Tribunales Disciplinarios de los Distritos Educativos del Departamento de La Paz, sin embargo se llevan a cabo los procesos disciplinarios y los actos administrativos en el marco legal de las disposiciones vigentes pero no se puede negar que se advierten ciertas falencias en cuanto al procedimiento por esta sentida razón es importante un asesoramiento para el desarrollo óptimo de todo proceso.

En esencial la propuesta planteada trata de dar solución a los conflictos y dificultades que enfrentan las Direcciones Distritales de Educación como la conformación de Tribunales Disciplinarios en los Distritos Educativos del Departamento en razón de que no existen padres de familia con formación y/o conocimiento jurídico tal como establece la norma, inclusive los mismos Directores Distritales desconocen los procedimientos de un proceso disciplinario, porque en su mayoría son maestros de carrera, además de que estos Tribunales Disciplinarios ejercen sus funciones de manera ad honorem en ese sentido no concurren a las audiencias informativas, particularmente los miembros del tribunal que son padres de familia, de ahí que no se cumplen los plazos establecidos en norma tal situación conduce a que en la etapa del proceso surjan una seria de irregularidades por la falta de criterio jurídico, por otro lado existe la necesidad de que los Directores Distritales también

cuenten con conocimiento jurídico básico para poder emitir resoluciones de acuerdo al marco de la ley, esto con la finalidad de dar transparencia celeridad e imparcialidad a los procesos instaurados en los Distritos Educativos; este trabajo contempla también propuestas respecto a la falta de criterio jurídico, en las Direcciones Distritales de Educación, en cuanto a la tramitación de actos administrativos como la licitación de bienes y servicios, la elaboración de contratos y resoluciones, la coordinación con el equipo técnico y demás trámites de orden administrativo.

Esta investigación describe a las Direcciones Distritales de Educación desde sus orígenes hasta la actualidad, analiza su estructura y funciones, al mismo tiempo plantea teorías para poder explicar y fundamentar la propuesta, también define conceptos básicos para la comprensión de la investigación; fundamenta jurídica y doctrinalmente la necesidad que tienen los Distritos Educativos de contar con un Asesor Jurídico en su estructura organizativa, por lo que plantea con amplitud, sencillez y claridad la presente investigación.

Por tanto considero que, así como el presente trabajo, la Universidad Mayor de San Andrés en su Facultad de Derecho, debería seguir incentivando la investigación y producción en sus educandos pues estos son los representantes de su Carrera en el ejercicio profesional y quién sabe si en el futuro sean ellos los autores de muchos libros de consulta jurídica, elaboración de normas o futuras autoridades del Estado.

La Paz, diciembre de 2008

Dra. Leslie Roxana Santa Cruz Wischart
TUTORA INSTITUCIONAL
JEFE a.i. UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN LA PAZ

**INTRODUCCIÓN
AL TEMA DE ESTUDIO**

INTRODUCCIÓN

Tomando en cuenta la metodología de la investigación científica y el Reglamento Universitario sobre la modalidad de titulación de trabajo dirigido, en consideración a que la monografía debe representar una parte especial de estudio cuyo fin es agotar el conocimiento existente mediante la investigación personal, de modo que constituya una verdadera contribución al progreso de la ciencia y una solución específica al tema objeto de investigación.

El Decreto Supremo 25232 de 27 de noviembre de 1998, en su Título III determina el Nivel Distrital de Educación, así mismo define una estructura orgánica básica que se ejerce a través de las siguientes funciones: Dirección, a cargo del Director Distrital de Educación; Coordinación, a cargo del Consejo Técnico Distrital; y el Apoyo Técnico, a cargo del Equipo Técnico Distrital¹. Tomando en cuenta esta estructura nos introducimos de lleno en el presente tema de estudio, que representa en la actualidad un tema de preocupación y debate entre los funcionarios de las direcciones distritales que buscan una solución pronta a este problema, solución que enmarca este trabajo con la propuesta del Asesor Jurídico como miembro activo de las Direcciones Distritales de Educación, pues al tener que resolver cuestiones legales de orden administrativo que afectan de manera directa al personal docente y administrativo de los centros educativos y tomando en cuenta que los funcionarios de las Direcciones Distritales no cuentan con conocimientos jurídicos, se denotan errores por ejemplo en la sustanciación de los procesos disciplinarios en cuanto al procedimiento en sí y estos errores son manifiestos a la hora de dictar una resolución que sancione, absuelva o anule obrados de un proceso, por tanto se ve la imperiosa necesidad de incluir esta figura del Asesor Jurídico para que este tome conocimiento de las funciones administrativas que se desarrollan en cada distrito educativo y resuelva de manera efectiva y sin vicios procedimentales los procesos disciplinarios que se llevan a

¹GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.

cabo en las Direcciones Distritales de Educación y que a la vez se brinde un asesoramiento correcto en cuanto a la toma de decisiones por parte del director distrital y de esta manera se evite que estas autoridades se vean inmersas en denuncias y/o procesos como Amparos Constitucionales ahora Acción de Amparo Constitucional u otros por la inobservancia del debido proceso.

El crecimiento poblacional implica la apertura de nuevas Unidades Educativas, por tanto el incremento del personal Docente y Administrativo en cada Distrito Educativo, esto implica mayor trabajo y responsabilidad a las Direcciones Distritales pues no solo deben tomar en cuenta el tema **administrativo** en cuanto al ejercicio de funciones, sino también el tema **jurídico** en cuanto a las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones. Respecto a la sustanciación de procesos a nivel distrital, el Art. 21 de D. S. N° 25273 señala “...*El Tribunal Disciplinario será prescindido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica...*”², hecho que se queda en teoría pues en la práctica los procesos se llevan a cabo por personas legas en materia jurídica, lo que implica que incurran constantemente en errores de orden procedimental y lleguen “en su mayoría” a una Resolución viciada, por esta razón varios procesos son objetados por las partes, esta situación genera varias dificultades y reitero también Amparos Constitucionales ahora Acción de Amparo Constitucional en contra de la Institución.

En este contexto, es evidente la necesidad de contar con un Asesor Jurídico en las direcciones distritales de educación, mismo que vele por los principios procesales, pueda dirigir un proceso, evitar que este se lleve a cabo con vicios procesales y además pueda brindar asesoramiento jurídico en la toma de decisiones del director distrital así como en diversos aspectos de las direcciones distritales.

²GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25273 de 08 de enero de 1999. Organización y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito.

De tal manera que, en un intento por lograr una mejor estructura organizativa a Nivel Distrital que coadyuve con las actividades propias de las Direcciones Distritales de Educación, se plantea la “Necesidad de Incorporar la figura del “Asesor Jurídico” como capítulo V, en el Título III (referido al Nivel Distrital de Educación), del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998”, y así de esta manera se dé solución a esta problemática de la falta de asesoramiento jurídico y se efectivice la participación del Asesor Jurídico como parte de la estructura distrital, de este modo se aportará administrativa y científicamente en esta Institución Pública de tal manera que permita la consolidación de la organización interna de las Direcciones Distritales de Educación.

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FIGURA DEL “ASESOR JURÍDICO” COMO CAPÍTULO V, EN EL TÍTULO III (REFERIDO AL NIVEL DISTRITAL DE EDUCACIÓN), DEL DECRETO SUPREMO 25232, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1998.”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El Decreto Supremo 25232 de 27 de noviembre de 1998, determina el ejercicio del Nivel Distrital a través de la Dirección a cargo del Director Distrital de Educación, la Coordinación a cargo del Consejo Técnico Distrital y por último el Apoyo Técnico a cargo del Equipo Técnico Distrital. Aclarado este aspecto cabe introducirnos en el presente tema de estudio que fue, es y sigue siendo una temática de debate y preocupación entre funcionarios de la Direcciones Distritales de Educación, e incluso entre los propios maestros y juntas escolares de cada distrito educativo, concretamente entre aquellos que por su jerarquía asumen responsabilidades por cometer faltas en el ejercicio de sus funciones debido generalmente a la falta de asesoramiento jurídico en diversos aspectos y otros por conformar los tribunales disciplinarios que conocen las faltas disciplinarias cometidas por maestros y personal administrativo en el ejercicio de sus funciones, debido a que en la práctica estos tribunales están conformados por personas legas en materia jurídica, es decir, que generalmente desconocen los procedimientos para llevar a cabo un proceso disciplinario, en consecuencia se ven inmersos en denuncias por varios aspectos vulnerados en el orden procedimental e incluso llegan a Amparos Constitucionales, esto por la evidente falta de un asesoramiento jurídico en cuanto a la aplicación de la norma.

Debido al crecimiento poblacional se van incrementando las Unidades Educativas y por tanto el personal Docente y Administrativo en cada Distrito Educativo, esto implica mayor responsabilidad a las Direcciones Distritales pues no solo deben tomar en cuenta el tema administrativo sino también el tema JURÍDICO puesto que el ejercicio de funciones ya sean estas administrativas en el caso de las

Direcciones Distritales o Académicas y Humanas en el Campo Educativo acarrear dificultades cuando algún funcionario vulnera las normas que rigen el ejercicio de sus funciones, es entonces que se sustancia procesos disciplinarios ya sea en niveles jerárquicos que se sustancian a nivel departamental o procesos que se sustancian a nivel distrital. En cuanto a la sustanciación de procesos a nivel distrital el Art. 21 de D. S. N° 25273 señala “...*El Tribunal Disciplinario será prescindido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica...*”, hecho que en la práctica no sucede, al contrario, los procesos se llevan a cabo por personas legas en materia jurídica, lo que implica que los tribunales disciplinarios incurran constantemente en errores procedimentales por falta de criterio jurídico en cuanto a las formalidades del proceso y lleguen a una Resolución viciada, por esta razón varios procesos son constantemente objetados por las partes quienes alegan vicios procedimentales, esta situación genera varias dificultades y reitero también Amparos Constitucionales en contra de la Institución.

En este contexto, es evidente la necesidad de contar con un Asesor Jurídico que vele por los principios procesales, pueda dirigir un proceso y evitar que este se lleve a cabo con vicios procesales y además pueda brindar asesoramiento jurídico en diversos aspectos a las Direcciones Distritales.

De tal manera que, en un intento por lograr una mejor estructura organizativa a Nivel Distrital que coadyuve con las actividades propias de las Direcciones Distritales de Educación, se plantea la “Necesidad de Incorporar la figura del “Asesor Jurídico” como capítulo V, en el Título III (referido al Nivel Distrital de Educación), del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998”, y así de esta manera se dé solución a esta problemática del asesoramiento jurídico y se efectivice la participación del Asesor Jurídico como parte de la estructura distrital, de este modo se pretende llegar a una alternativa de solución al problema planteado.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Con el fin de llevar adecuadamente el tema de estudio, el mismo se enmarca en la rama pública del derecho, específicamente en materia Administrativa.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

En cuanto al espacio, el presente tema de estudio se realiza en el Servicio Departamental de Educación de la ciudad de La Paz, específicamente en los Distritos Educativos 1, 2 y 3.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El parámetro temporal establecido para la presente investigación, tomara en cuenta los últimos años, desde enero de 2008 a diciembre de 2009.

4. MARCOS DE REFERENCIA

4.1. MARCO TEÓRICO

Toda vez que el *POSITIVISMO JURÍDICO* de (Augusto Comte) refiere que "... El derecho no deber ser juzgado por la aplicación de principios universales de la razón natural sino por métodos experimentales, el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, siendo así, el derecho, un producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado..."³.

³MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición 2005. La Paz-

En atención a esta teoría, debemos reflexionar sobre la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico en materia administrativa, con el fin de que estas normas se complementen y actualicen de acuerdo a las necesidades y requerimientos modernos de la vida institucional, tomando en cuenta los adelantos de la ciencia jurídica y reconociendo que las actuales normas adolecen de manifiestas deficiencias en sus disposiciones, por tanto el presente tema de investigación pretende complementar y actualizar el Título III del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998, para que este cuerpo legal responda a las necesidades y exigencias del proceso de re-estructuración de los órganos institucionales.

4.2. MARCO HISTÓRICO

Fueron muchos los cambios que ocurrieron en el país con la implementación de las reformas de descentralización desde 1994, por medio de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa.

El gobierno estableció la descentralización administrativa con la creación de consejos departamentales y la desaparición de las corporaciones de desarrollo, la reforma de pensiones que pasó al ahorro individual y aprobó las reformas a la Constitución que incluyeron dos nuevos tribunales, el Constitucional y el Consejo de la Judicatura, además de la Defensoría del Pueblo, el mandato presidencial de cinco años y la mitad de los diputados elegidos uninominalmente.

A nivel departamental el Estado estaba representado institucionalmente por las Prefecturas y por las Corporaciones de Desarrollo Departamental. Las Prefecturas eran instancias reconocidas como "políticas", a cargo del Prefecto quien era representante del Poder Ejecutivo designado por el presidente de Bolivia, encargado del cumplimiento de las leyes,

mantenimiento de caminos y del bienestar de los habitantes en general, pero estas competencias no estaban definidas más allá de las de "control social", pues el prefecto no tenía capacidad administrativa ni técnica.

El presentetema de investigación, tiene origen en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa que descentraliza el Poder Ejecutivo a nivel departamental dando origen a las prefecturas de departamento, mismas que fueron adecuándose a la nueva estructura gubernamental establecida por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo. Siendo necesario fortalecer y desconcentrar los mecanismos operativos de la prefectura, de modo que su acción abarque toda la extensión territorial del departamento, la ley de descentralización administrativa encomendó al poder ejecutivo dictar los reglamentos que sean necesarios a los efectos de la aplicación de esta norma, en este contexto se dicta el Decreto Supremo 25060 de 2 de junio de 1998 que crea los Servicios Departamentales como estructuras operativas de las Prefecturas de Departamento.

En este marco surge el Decreto Supremo 25232 de 27 de noviembre de 1998, que define la organización, atribuciones y funcionamiento del Servicio Departamental de Educación, al respecto el presente tema de investigación plantea la necesidad de incorporar la figura del asesor jurídico como Capítulo V, en el Título III (Del nivel distrital de educación) de la presente norma, con el fin de que esta se actualice de acuerdo a los requerimiento modernos de la vida institucional y adelantos de la ciencia jurídica en materia administrativa y sirva de mecanismo para un mejor desempeño de funciones de las Direcciones Distritales de Educación.

4.3. MARCO CONCEPTUAL

4.3.1. DERECHO ADMINISTRATIVO

Es definido por Díez como el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública. Este autor rechaza la opinión de quienes reducen al Derecho Administrativo a la regulación de las relaciones entre la administración pública y los administrados.

Para Villegas Basavilbaso es un complejo de normas y de principios de Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes público y los particulares o entre aquellos entere si, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.⁴

4.3.2. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO

Las Prefecturas de Departamento nacen a raíz de la promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa que busca desconcentrar el Poder Ejecutivo a nivel departamental y es estructurado por niveles administrativos.

En la antigüedad la prefectura era definida como un cargo o función que se delegaba a una persona digna del título, quien ejercía el cargo de prefecto en un territorio determinado, que muchas veces solía ser la capital de una ciudad.⁵

4.3.3. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

El Servicio Departamental de Educación es un órgano operativo de la Prefectura, a través del cual se administran áreas o sectores de gestión

⁴OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba. Edición Primera. Editorial Omeba. Buenos Aires 1993.

⁵ESPASA, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Edición Undécima. Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid-España 1994.

que demandan un manejo técnico especializado en materia educativa, con competencia de alcance departamental.⁶

4.3.4. DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Son demarcaciones territoriales, para el ejercicio de funciones públicas, servicios administrativos, ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes o imperio jurisdiccional, con respecto a materia educativa.⁷

4.3.5. DIRECTOR DISTRITAL

Es aquella autoridad que dirige, manda, organiza o resuelve, en su respectivo Distrito, diversas cuestiones en cuanto a materia educativa se refiere, por tanto se encuentra al frente de su institución.⁸

4.3.6. ASESOR JURÍDICO

Es el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez lego. Es definido también como la función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.⁹

4.3.7. PROCESOS ADMINISTRATIVOS-DISCIPLINARIOS

Son aquellos de carácter gubernamental o contenciosos resultado de impugnar las soluciones y disposiciones de la administración pública,

⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998. Estructura de las Prefecturas de Departamento.

⁷CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edición vigesimoquinta. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina 2003.

⁸Ídem.

⁹OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2005.

cuando se contradicen ante ella misma y para la rectificación o anulación de medidas tomadas por esta.

Los procesos administrativos-disciplinarios son medidas de carácter procesal que se ejercen contra funcionarios públicos que hayan cometido faltas en el ejercicio de sus funciones.¹⁰

4.3.8. FUNCIÓN PÚBLICA-ADMINISTRATIVA

Es la actividad, a la vez derecho (como síntesis de facultades) y deber (en tanto que inexcusable obligación), que cumple quien desempeña un cargo o ejerce real y efectivamente parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar.¹¹

4.4. MARCO JURÍDICO

4.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Como norma suprema del ordenamiento jurídico y de aplicación preferente establece en su Art. 232 que *la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, así mismo el Art. 235 en su inc. 2) señala como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos.... Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.*¹²

4.4.2. LEY 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

¹⁰ESPASA, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Edición Undécima. Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid-España 1994.

¹¹OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2005.

¹²GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Aprobada Mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de de 2009. Nueva Constitución Política del Estado.

Las Prefecturas de Departamento nacen a raíz de la promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa que busca desconcentrar el Poder Ejecutivo a nivel departamental y es estructurado por niveles administrativos, así el Art. 3 dispone... *la estructura del Poder Ejecutivo a nivel departamental está constituida por la Prefectura, conformada por el Prefecto y el Consejo Departamental... cuya organización es reglamentada por Decreto Supremo.*¹³

4.4.3. LEY 1565 DE REFORMA EDUCATIVA

La antigua ley de Reforma Educativa, disponía que...*El nivel distrital extiende su jurisdicción educativa al territorio de cada municipio, debiendo los municipios mancomunados conformar una sola jurisdicción del sistema educativo.*, reconociendo así su competencia para conocer la actividad administrativa y los conflictos de deriven de ella para resolverlos.¹⁴

4.4.4. LEY 070 LEY DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ”

Esta nueva normativa reconoce a las Direcciones Distritales en su Art. 78 inc. c)...*“Direcciones Distritales Educativas, dependientes de las Direcciones Departamentales, responsables de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad”*, reconociéndose así su competencia para el conocimiento y la resolución de las funciones administrativas y los conflictos que deriven de ella.¹⁵

¹³GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995. Descentralización Administrativa.

¹⁴GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1565 de 7 de julio de 1994. Reforma Educativa.

¹⁵GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 070 del 20 de diciembre de 2010. Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”.

4.4.5. DECRETO SUPREMO N° 25060 (*Estructura de las Prefecturas de Departamento*).

Esta normativa establece la estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento bajo varios niveles uno de ellos el Nivel Ejecutivo Operativo constituido por las Direcciones y los Servicios Departamentales, siendo uno de ellos el Servicio Departamental de Educación cuya estructura se halla bajo la responsabilidad técnica y administrativa del Director Departamental que cuenta con una estructura de apoyo constituida por unidades centrales y unidades desconcentradas.¹⁶

4.4.6. DECRETO SUPREMO N° 25232 (*Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación*).

El art. 20 y 22 reconocen a la Dirección Distrital como órgano desconcentrado del Servicio Departamental de Educación con jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente, también reconoce como atribución del Director Distrital la representación y dirección de la gestión educativa del Distrito, así también la responsabilidad de conocer las labores administrativas y las faltas que deriven de estas para resolverlas en su respectivo distrito educativo.¹⁷

Sin embargo es necesario complementar el Título III (referido al Nivel Distrital de Educación) con la presencia de un Asesor Jurídico, incorporando esta figura como Capítulo V, para el mejor desempeño de funciones dentro de un Distrito Educativo.

¹⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998. Estructura de las Prefecturas de Departamento.

¹⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario incorporar la figura del “Asesor Jurídico” como Capítulo V, en el Título III (referido al nivel distrital de educación), del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar, la necesidad de incorporar la figura del “Asesor Jurídico” como Capítulo V, en el Título III (referido al nivel distrital de educación), del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998, para efectivizar las funciones administrativas y la sustanciación de los procesos administrativos-disciplinarios en los Distritos Educativos.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

6.2.1. Describir, los antecedentes de las Direcciones Distritales de Educación y el desarrollo de sus funciones.

6.2.2. Explicar los fundamentos jurídicos – doctrinales respecto a la necesidad incorporar la figura del Asesor Jurídico al Título III del Decreto Supremo 25232.

6.2.3. Demostrar, que las funciones administrativas dentro del Distrito Educativo necesitan del asesoramiento jurídico de un profesional abogado que los oriente respecto al desarrollo de sus funciones, la toma de decisiones y la dilucidación de procesos disciplinarios.

6.2.4. Proponer, la complementación del Decreto Supremo 25232 con la incorporación de la figura del “Asesor Jurídico” como Capítulo V, en el Título III, del Decreto Supremo 25232, de 27 de noviembre de 1998.

7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.1. MÉTODOS

7.1.1. MÉTODO HISTÓRICO

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de la investigación en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del presente tema de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. ¹⁸

7.1.2. MÉTODO DEDUCTIVO

Consiste en una forma de razonamiento que parte de hechos generales para llegar a establecer principios específicos y particulares. Mediante este método se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios, en el presente tema de estudio se aplicara a la incorporación del “Asesor Jurídico”, a la estructura del Nivel Distrital de Educación.¹⁹

7.1.3. MÉTODO JURÍDICO

¹⁸TORREZ, Quintana Carlos Fidel. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2003.

¹⁹TORREZ, Quintana Carlos Fidel. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2003.

Es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión. Con este método se explicara la necesidad de incorporar la figura del “Asesor Jurídico” al Nivel Distrital de Educación complementando así el Decreto Supremo 25232.²⁰

7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.2.1. TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA

Permite el registro de la información documental obtenida, y que se halla contenida en las diferentes fichas bibliográficas, como ser: de cita textual, resumen, comentario, hemerográfica, etc. Sirve para operativizar y sistematizar el trabajo científico, en el presente tema de investigación servirá para recopilar la información.²¹

7.2.2. TÉCNICA DE LA ENCUESTA

Con esta técnica se logra obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario. La recopilación de la información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de los términos del problema. Sirve para cuantificar la fuente de

²⁰OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires – Argentina 2005.

MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición 2005. La Paz-Bolivia. Pág. 170.

²¹MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición 2005. La Paz-Bolivia. Pág. 171.

información y los criterios a una población de acuerdo a la muestra probabilística y determinística.²²

8. ELCRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

TIEMPO ACTIVIDADES	TIEMPO																			
	ABRIL	MAY	JUN	JULIO	AGOS	SEP	OCT	NOV	DIC											
ELECCIÓN DEL TEMA DE ESTUDIO Y ACOPIO DE INFORMACIÓN																				
REDACCIÓN DEL PERFIL DE MONOGRAFÍA																				
ELABORACIÓN DEL PRIMER CAPITULO DE MONOGRAFÍA																				
ELABORACIÓN DEL SEGUNDO CAPITULO DE MONOGRAFÍA																				
APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN																				
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS																				
REDACCIÓN DE LOS ÚLTIMOS CAPÍTULOS DE LA MONOGRAFÍA																				
REDACCIÓN DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES																				
PRESENTACIÓN DE LA MONOGRAFÍA																				

9. FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

²²LAURA, Roberto. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2002

El presente tema de estudio es realizado en una Institución en particular, por tanto se reducen costos, resultando la investigación económicamente viable y factible, tal como se estableció en la fundamentación de la investigación.

10. EL ESQUEMA PROVISIONAL DE LA MONOGRAFÍA

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO II

PRESUPUESTOS TEÓRICO - CONCEPTUALES

CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS JURÍDICOS - DOCTRINALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO IV

MARCO PROPOSITIVO

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edición vigesimoquinta. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina 2003.
2. ESPASA, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Edición Undécima. Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid-España 1994
3. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009. Nueva Constitución Política del Estado.
4. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1565 de 7 de julio de 1994. Reforma Educativa.
5. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995. Descentralización Administrativa.
6. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 70 de 20 de diciembre de 2010. Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”
7. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998. Estructura de las Prefecturas de Departamento.
8. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.
9. HERNANDEZSAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, Baptista Lucio. Metodologías de la Investigación. México, editora McGraw-Hill Interamericana de México. 1991.
10. MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio. Primera Edición. La Paz Bolivia 2005.
11. LAURA, Roberto. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2002.
12. OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba. Edición Primera. Editorial Omeba. Buenos Aires 1993.
13. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2001.

14. TORREZ, Quintana Carlos Fidel. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2003.
15. UBERTONE, Fermín Pedro. Como hacer una Monografía Jurídica. Ed. Depalma, Buenos Aires 1991.

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1994 durante la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, se tomaron ciertas medidas que caracterizarían su gobierno, estas son: la capitalización, la participación popular, la reforma educativa y adicionalmente la descentralización administrativa. Estas medidas trajeron consigo muchos cambios en el país, específicamente desde la implementación de las reformas de descentralización “implementadas desde 1994” por medio de la Ley de Participación Popular y la Ley de Descentralización Administrativa.

El gobierno estableció la descentralización administrativa con la creación de consejos departamentales y la desaparición de las corporaciones de desarrollo, la reforma de pensiones que pasó al ahorro individual y aprobó las reformas a la Constitución que incluyeron dos nuevos tribunales, el Constitucional y el Consejo de la Judicatura, además de la Defensoría del Pueblo, el mandato presidencial de cinco años y la mitad de los diputados elegidos uninominalmente.²³

Las Prefecturas eran parte de la estructura del poder ejecutivo con responsabilidades en el nivel departamental, así mismo articulaban el nivel nacional y el nivel local, correspondiéndole el rol de brazo operativo de las instancias nacionales, con competencias concurrentes con los gobiernos municipales.

²³GUEVARA Ávila Jean Paul, Descentralización, Participación Ciudadana en Bolivia, Evaluación y Balance de lo logrado, Documento PDF 2002.

El 2010 marca un hito en Bolivia, ya que apartir de este año se realiza la elección directa de los Gobernadores y la Asamblea Departamental de los 9 Departamentos mediante el voto directo de la población, estos son elegidos por 5 años, en concordancia con lo establecido en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.²⁴

Luego de este breve análisis, corresponde introducirnos en el presente tema de investigación que tiene origen en el marco de la Ley de Descentralización Administrativa que descentraliza el Poder Ejecutivo a nivel departamental dando origen a las prefecturas de departamento, mismas que fueron adecuándose a la nueva estructura gubernamental establecida por la Ley de Organización del Poder Ejecutivo. Siendo necesario fortalecer y desconcentrar los mecanismos operativos de la prefectura, de modo que su acción abarque toda la extensión territorial del departamento, la ley de descentralización administrativa encomendó al poder ejecutivo dictar los reglamentos que sean necesarios a los efectos de la aplicación de esta norma, en este contexto se dicta el Decreto Supremo 25060 de 2 de junio de 1998 que crea los Servicios Departamentales como estructuras operativas de las Prefecturas de Departamento, encargados de administrar regímenes específicos con competencia de alcance departamental, estableciendo que sus atribuciones y funciones deberán determinarse en cada caso mediante Decreto Supremo.²⁵

En este marco surge el Decreto Supremo 25232 de 27 de noviembre de 1998, que define la organización, atribuciones y funcionamiento del Servicio Departamental de Educación. Esta norma contempla en su Título III El Nivel Distrital de Educación, a la vez que el Capítulo I define su

²⁴GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado, aprobada en el Referéndum de 25 de Enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

²⁵BLANES José, Centro de Estudios Multidisciplinarios, Parlamento Andino Unidad para la Promoción de la Democracia, Organización de los Estados Americanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, 1999.

“Estructura Distrital” que es ejercida a través de las funciones de Dirección, a cargo del Director Distrital de Educación; Coordinación, a cargo del Consejo Técnico Distrital; y el Apoyo Técnico, a cargo del Equipo Técnico Distrital, actualmente esta estructura no llega a abarcar todas las necesidades del Distrito por diversos factores, como el crecimiento poblacional, la creciente demanda en trámites administrativos y disciplinarios, así como otras funciones que son propias de las Direcciones Distritales ejercidas a la cabeza del Director Distrital de Educación, por tanto se observa la necesidad de incorporar la figura del “ASESOR JURÍDICO” como parte de la estructura del Nivel Distrital de Educación establecido en el Título III del D. S. 25232, con el fin de que esta estructura se actualice de acuerdo a los requerimientos modernos de la vida institucional y adelantos de la ciencia jurídica en materia administrativa y sirva de mecanismo para un mejor desempeño de funciones de las Direcciones Distritales de Educación.

2. ESTRUCTURA

Los artículos 19 al 26 del Decreto Supremo 25232, determinan la estructura orgánica básica del nivel distrital de educación que se ejerce a través de las siguientes funciones:

- Dirección, a cargo del Director Distrital de Educación.
- Coordinación, a cargo del Consejo Técnico Distrital.
- Apoyo Técnico, a cargo del Equipo Técnico Distrital.

2.1. Dirección Distrital de Educación

Es el órgano desconcentrado del SEDUCA, que administra el servicio público y ejerce control sobre el servicio privado en el ámbito del Distrito Educativo. Cada Distrito Educativo corresponde al municipio, la Dirección Distrital corresponde al Nivel Distrital de la estructura de

administración curricular y tiene jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente. La designación del Director Distrital de Educación la realiza el Director del Servicio Departamental de Educación en el marco de las normas emitidas por el Ministerio de Educación.²⁶

La nueva Ley de Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”, establece en su disposición transitoria novena que, inciso a) *Los Servicios Departamentales de Educación deberán adecuar y transferir su estructura institucional, administrativa, presupuestaria, patrimonial y de personal a las Direcciones Departamentales de Educación...*, inciso c) *Los Gobiernos Departamentales transferirán a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, en donde corresponda, para el funcionamiento de las DIRECCIONES DISTRITALES dependientes de las DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN.*

Así mismo establece en su artículo 78 inciso c) *...que las Direcciones Distritales Educativas, son responsables de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad. Artículo 79 inciso 2) Las y los Directores Distritales de Educación serán designados por las y los Directores Departamentales de Educación, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación.*²⁷

²⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.

²⁷GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 070 del 20 de noviembre de 2010. Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”.

2.2. Coordinación

Está a cargo del Consejo Técnico Distrital que es la instancia de coordinación institucional, integrada por los Directores de Núcleos Educativos, el Director Distrital de Educación, quien lo preside y el Jefe del Equipo Técnico Distrital, que ejerce la secretaria. Sus atribuciones son: elaborar el POA, coordinar su ejecución, proponer estrategias y acciones para mejorar la educación en el Distrito, ASESORAR al Director Distrital en el cumplimiento de sus funciones y elaborar el calendario de la gestión escolar anual.

2.3. Apoyo Técnico

A cargo del Equipo Técnico Distrital cuya asignación de recursos humanos es definida por Resolución Ministerial de acuerdo a las características de cada Distrito.

3. FUNCIONES

3.1. La Dirección Distrital de Educación, a cargo del Director Distrital tiene las siguientes atribuciones:

- ❖ Representar y dirigir la gestión educativa del Distrito en la jurisdicción municipal.
- ❖ Operativizar la aplicación de las políticas nacionales y departamentales en materia de educación.
- ❖ Supervisar el funcionamiento de la educación, tanto pública como privada, en las áreas formal y alternativa y en los niveles de educación inicial, primario y secundario.

- ❖ Coordinar con la Junta Distrital de Educación la planificación y evaluación de la gestión anual. (En la nueva ley de educación las Juntas Distritales de Educación tienen el nombre de Consejos Educativos Social Comunitarios, nomenclatura que aún no se encuentra en vigencia).
- ❖ Aprobar las normas y metas específicas de la gestión educativa anual, de acuerdo a las normas básicas emitidas por el sector.
- ❖ Evaluar la gestión educativa, el desempeño del personal docente y administrativo con la participación de las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo, Junta Distrital y el Consejo Educativo de Pueblo Originario respectivo. (Con la Ley N° 070 cambiaron los nombres de las organizaciones de padres de familia, de juntas escolares por consejos educativos, cuyo reglamento esta en elaboración)
- ❖ Establecer mecanismos de coordinación permanente entre los Directores de núcleos educativos.
- ❖ Coordinar la atención integral de los educandos con todos los organismos públicos y privados del ámbito municipal y departamental, encargado de la prestación de servicios.
- ❖ Asesorar y coordinar la elaboración del Programa de Desarrollo Educativo Municipal, articulando al Plan de Desarrollo Municipal.
- ❖ Promover el funcionamiento de las Juntas escolares, Juntas de Núcleo y la Junta de Distrito con el fin de calificar la demanda educativa. (Con la Ley N° 070 cambiaron los nombres de las organizaciones de padres de familia, de juntas escolares por consejos educativos, cuyo reglamento esta en elaboración)
- ❖ Canalizar los requerimientos de los Directores de Núcleos y de las unidades educativas.
- ❖ Aprobar el calendario escolar y otras actividades específicas de la gestión educativa de su distrito, propuesto por el Consejo Técnico Distrital.

- ❖ Aprobar y elevar ante el SEDUCA (Servicio Departamental de Educación ahora Dirección Departamental de Educación), el Plan Operativo Anual del Distrito Educativo y su presupuesto consolidado, para su inclusión el presupuesto prefectural. (Ahora Gobierno Departamental).
- ❖ Convocar a la Junta Distrital.
- ❖ Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección distrital y los recursos humanos del servicio de educación pública en su distrito, respetando los techos presupuestarios e indicadores de eficiencia establecidos por el Ministerio de Educación.
- ❖ Implantar los sistemas de la Ley 1178 SAFCO.
- ❖ Contratar y designar a los docentes y personal de apoyo a propuesta del Director de cada Unidad Educativa canalizada a través del Director de Núcleo, con estricta sujeción al Sistema de Administración del Personal y al artículo 21 del D.S. 23951 y al D.S. 23968.
- ❖ Designar al Equipo Técnico de la Dirección Distrital con estricta sujeción al Sistema de Administración de Personal y al Artículo 21 del D.S. 23951 y al D.S. 23968.
- ❖ Otorgar el Certificado de Educación General y de Aptitud Laboral a los estudiantes que concluyan el nivel primario del Programa de Transformación.
- ❖ Otorgar el Diploma de Bachiller en sustitución del Título de Bachiller.
- ❖ Legalizar la firma del director de la unidad educativa en la libreta escolar de calificaciones, la cual sustituye al certificado de notas, para trámites de traslado de distrito y/o trámites de viaje al exterior.
- ❖ Elevar los convenios y proyectos, suscritos por el Director Distrital, ante el Ministerio de Educación para su aprobación mediante resolución ministerial.

- ❖ Recepcionar copia del acta de constitución de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito, reconocerlas, acreditarlas e incorporar la relación de sus representantes en SIE distrital.
- ❖ Dar cumplimiento a los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del DS 23949 Órganos de Participación Popular.

Además de estas funciones El D. S. 23949, en su artículo 61 indica que las direcciones distritales deberán iniciar procesos administrativos en el plazo máximo de 20 días a los maestros observados por las Juntas Escolares y de Núcleo y tomar las acciones correspondientes.²⁸

Así mismo el abrogado D. S. 23951²⁹ definía también en sus artículos 18 al 21 las responsabilidades del Director Distrital en el marco del antiguo Código de Educación, otra de las atribuciones del Director Distrital de Educación concernientes al conocimiento de procesos administrativos-disciplinarios se definía en los artículos 26 al 32 del abrogado D. S. 23968³⁰, así también el *artículo 21 del D. S. 25273 determina... "El tribunal disciplinario será presidido por el Director Distrital e Integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica".*³¹

En atención a lo expuesto y con énfasis en el punto último, se ve necesario un asesoramiento jurídico, que inicialmente brindaba el Asesor Jurídico del Servicio Departamental de Educación, pero en la actualidad por diversos factores, uno de ellos la falta de titularidad en cuanto al cargo, la falta de recursos humanos en la Unidad de Asesoría Jurídica y la creciente demanda en cuanto a trámites administrativos y disciplinarios, hacen que el Asesor Jurídico Departamental no abarque el asesoramiento y orientación legal a

²⁸GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23949 de 1 de febrero de 1995. Reglamento sobre Órganos de Participación Popular.

²⁹GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23951 de 1 de febrero de 1995. Reglamento sobre Estructura Administrativa Curricular. (ABROGADO)

³⁰GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23968 de 24 de febrero de 1995. Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública. (ABROGADO)

³¹GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 25273 de 8 de enero de 1999. Organización y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito.

todos los Directores Distritales, esta evidente situación fundamenta la necesidad de un Asesor Jurídico por Distrito Educativo, que atienda las necesidades jurídicas de cada distrito y asesore al Director Distrital en el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones.

3.2. Coordinación, a cargo del Consejo Técnico Distrital cuyas atribuciones son:

- ❖ Elaborar el POA, priorizando las necesidades de los Núcleos y evaluar periódicamente su cumplimiento.
- ❖ Coordinar la Ejecución del POA distrital.
- ❖ Proponer estrategias y acciones para mejorar la educación en el Distrito.
- ❖ ASESORAR al Director Distrital en el cumplimiento de sus funciones y elaborar el calendario de la gestión escolar anual del Distrito.

3.3. Apoyo Técnico, a cargo del Equipo Técnico Distrital cuyas atribuciones son:

- ❖ Supervisar la aplicación del Tronco Común Curricular en todos los Núcleos de su jurisdicción.
- ❖ Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Juntas Escolares y el Consejo Educativo de Pueblo Originario respectivo, un plan de fortalecimiento de la educación bilingüe.
- ❖ Planificar y ejecutar, con base en el análisis de los resultados del SIMECAL acciones dirigidas a mejorar la calidad educativa del distrito.
- ❖ Organizar el Sistema de Capacitación y ejecutar el plan anual de capacitación del distrito.
- ❖ Prestar apoyo técnico y administrativo a los Directores de Núcleo y de Unidades Educativas.

- ❖ Evaluar la gestión educativa, el desempeño del personal docente y administrativo con la participación de las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo, Junta Distrital y el Consejo Educativo de Pueblo Originario respectivo.
- ❖ Organizar el Sistema de Información Educativa del distrito y garantizar su funcionamiento así como la veracidad de la información.
- ❖ Actualizar, procesar y analizar la información educativa generada en las unidades educativas de su jurisdicción.
- ❖ Actualizar y verificar la información del Registro de Personal Docente y Administrativo.
- ❖ Ejecutar y administrar el presupuesto anual de la Dirección Distrital.
- ❖ Elaborar, en coordinación con el Consejo Técnico Distrital, el calendario escolar del distrito educativo.
- ❖ Administrar los recursos humanos del servicio de educación pública en su Distrito, respetando los techos presupuestarios e indicadores de eficiencia establecidos por el Ministerio de Educación.

Las atribuciones antes citadas, se ven limitadas por la creciente demanda en cuanto trámites administrativos y la resolución de trámites disciplinarios, tomando en cuenta que cada distrito educativo va en constante crecimiento por el incremento poblacional y la creación de nuevas Unidades Educativas.

CAPÍTULO II.- PRESUPUESTOS TEÓRICO-CONCEPTUALES RESPECTO A LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LOS DISTRITOS EDUCATIVOS

1. CONSIDERACIONES TEÓRICAS

1.1. TEORÍA POSITIVISTA

Positivismo, esta palabra fue incluida en el lenguaje filosófico y científico por Augusto Comte para designar el movimiento intelectual que él creía haber iniciado.

Desde el punto de vista científico el positivismo debe considerarse en dos aspectos diversos: como método y como sistema. Como método señala caminos a la investigación científica y filosófica; como sistema comprende un conjunto de afirmaciones acerca del objeto de la ciencia.

ANTECEDENTES

El fundador del positivismo es Augusto Comte, pero a éste no le faltaron precursores, él mismo se reconoce como sucesor principalmente de Hume y secundariamente de Kant. Hume es con su empirismo el ascendiente directo de Comte en el método positivo y sus relaciones con Kant son claras.

Para Comte positivo es inseparable de relativo, de orgánico, de preciso, de cierto, de real. La filosofía positiva se contenta con las realidades apreciables por nuestro organismo, por esto es real; elimina toda inquisición sobre lo absoluto, por esto es relativo. Inclina al espíritu a lo útil, poniéndole en condiciones de poder aprovechar el curso de los acontecimientos. Quita todo lo indeterminado y vago haciéndose precisa

como la ciencia matemática, cuyo método adopta; es orgánica, porque da unidad a la fenomenología y permite elevarla a sistema; exige el asentimiento porque nada avanza que no sea perfectamente demostrable y está enteramente acorde con los hechos cuyas leyes invariables descubre, y así abre un camino seguro al progreso científico. Por esto, como Comte se complace en repetirlo, el positivismo no es otra cosa que "el sentido común generalizado y sistematizado".

PRINCIPIOS

- a) El rechazo de la metafísica y de toda proposición no vinculada con hechos constatados.
- b) El rechazo de los juicios de valor, en cuanto no se apoyan en certezas y en leyes científicas.
- c) El empirismo, único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas, para deducir conclusiones válidas.
- d) El fenomenalismo, que sólo acepta la experiencia obtenida por la observación de los fenómenos.

Como se ve el positivismo es, sobre todo, una actitud frente al problema del conocimiento y la expresión más clara del espíritu científicista del siglo XIX. La realidad empírica se convierte en lo verdadero y en el único objeto del conocimiento; lo cual supone una renuncia a cualquier planteo o propuesta valorativa. Se trata de explicar, con la aplicación del método científico, la totalidad de los fenómenos, sean de orden natural o espiritual. Aquello que no pueda someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carece absolutamente de valor. Todo lo

que se encuentre más allá de lo regido por la relación causa-efecto pertenece a la fantasía.

CORRIENTES POSITIVISTAS:

- a) *Positivism extremado*, afirma que el derecho natural no existe, se trata de una hipótesis ideológica, mediante la cual se pretende atribuir existencia objetiva a valoraciones que no existen sino subjetivamente en la mente del autor. Este positivismo crudo va siempre unido a un relativismo y escepticismo en lo que se refiere a la objetividad de la justicia y los valores jurídicos. El representante máximo contemporáneo es Hans Kelsen. Este sostiene que la creación normativa está sometida solamente a ciertas estructuras formales, pero que dentro de ellas, dicha creación es completamente libre y depende por completo del arbitrio del órgano.

- b) *Positivism atenuado*, considera como objeto propio de su estudio en primer lugar las creaciones de los órganos de la comunidad (la ley), pero admite junto a ella y en forma complementaria la presencia del derecho natural. El derecho natural sirve de complemento al derecho positivo.

1.2. POSITIVISMO JURÍDICO

Sólo puede hablarse de derecho positivo, si se rechaza toda idea de un derecho natural, ya que los principios generales del derecho no surgen de la naturaleza, sino que están implícitos en la ciencia.

El derecho se sustrae a todo enfoque axiológico o ético, estos presupuestos convierten necesariamente al derecho en norma, entendida

como un juicio lógico. En efecto, el juicio es un proceso mental por el cual se afirma la realidad de una cosa, o la realidad de una relación jurídica, y se expresa mediante una proposición, esta a su vez se define como el enunciado susceptible de ser declarado verdadero o falso, a estos enunciados se les aplican las leyes de la lógica, con lo cual se introducen en el ámbito de la ciencia del derecho. El objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma.

El positivismo jurídico que se difunde a partir de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, se manifiesta en una tendencia por elaborar racional y formalmente el derecho positivo. La idea del derecho responde aquí a una concepción formalista, centrada en la forma o manera en que debe ser realizada una acción para que sea un acto jurídico, y no en su contenido, justo o injusto, ni en su finalidad. Sólo interesa asegurar un razonamiento coherente, prescindiendo de su contenido. Es un retorno a Kant y a su normatividad y formalismo. Se produce sobre todo a través de las concepciones jurídico-filosóficas de dos de los hombres más representativos del positivismo, Rudolf Stammler y Hans Kelsen.

Entonces el positivismo jurídico plantea que el Derecho es un conjunto de normas dictadas por los seres humanos, que conforman la sociedad y son el “soberano” del pueblo a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas.

TIPOS DE POSITIVISMO JURÍDICO

- a) *El Imperativismo*, corriente que consiste en que la ley válida es el mandato del soberano respaldado por el hecho de una habitual obediencia.

- b) *El Realismo* impone que el derecho es un fenómeno social, una decisión o un proceso de decisiones provistos de autoridad.

- c) *El Lógico* de Hans Kelsen, uno de los máximos exponentes del Positivismo Jurídico, define el Positivismo Lógico cuando llega a la conclusión de que la ciencia jurídica al ocuparse de lo mandado jurídicamente es una ciencia normativa, la cual para mantenerse dentro de los límites científicos aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, de juicios que no sea normativos.

En cuanto al tema de estudio, Augusto Comte en su POSITIVISMO JURÍDICO refiere que "... El derecho no deber ser juzgado por la aplicación de principios universales de la razón natural sino por métodos experimentales, el derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado, y como tal se convierte en un instrumento de la civilización, siendo así el derecho, un producto de las fuerzas sociales y no meramente un mandato del Estado..."³². En atención a esta teoría, cabe reflexionar sobre la necesidad de actualizar el ordenamiento jurídico en materia administrativa, con el fin de que estas normas que pretenden ser actualizadas contemplen las necesidades y requerimientos modernos de la vida institucional, tomando en cuenta los adelantos de la ciencia jurídica y reconociendo que las actuales normas adolecen de manifiestas deficiencias en sus disposiciones, de este modo un determinado cuerpo legal debe responder a las necesidades y exigencias del proceso de re-estructuración de los órganos institucionales.

³² MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio, Primera Edición 2005. La Paz-Bolivia. Pág. 153.

1.3. TEORÍA ADMINISTRATIVA

La administración como actividad práctica existió desde que dos o más personas unieron sus fuerzas para el logro de sus objetivos comunes, así surgieron las organizaciones.

El estudio de la administración surge como movimiento denominando Comercialismo y continua con el Derecho Administrativo a partir de la Revolución Francesa, para luego constituir un campo de atención política y administración pública que propugnan el logro de la eficiencia en el manejo de los asuntos del gobierno cambiando la improvisación por la previsión y basando su acción en sólidos principios elaborados utilizando la metodología científica.

A inicios del siglo XX, dos ingenieros desarrollaron los primeros trabajos pioneros respecto a la administración. Uno era americano, Frederick Winslow Taylor, y desarrolló la llamada *escuela de administración científica*, preocupada por aumentar la eficiencia de la industria a través, inicialmente, de la racionalización del trabajo operario. El otro era europeo, Henri Fayol, y desarrolló la llamada *teoría clásica* preocupada por aumentar la eficiencia de su empresa a través de su organización y de la aplicación de principios generales de la administración con bases científicas. A pesar de que ellos no se hayan comunicado entre sí y hayan puntos de vista diferentes y aun opuestos, lo cierto es que sus ideas constituyen las bases del llamado *enfoque clásico tradicional de la administración*, cuyos postulados dominaron aproximadamente las cuatro primeras décadas de este siglo del panorama administrativo de las organizaciones.³³

³³HIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. Editorial MacGraw-Hill. Colombia 1995.

OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración tiene dos objetivos principales:

- La eficiencia se refiere a los medios, los métodos, los procesos, las reglas y los reglamentos sobre la manera en que debe realizarse el trabajo con el fin de que los recursos sean adecuadamente utilizados.
- La eficiencia se refiere a los fines, los objetivos y resultados por alcanzar.

1.4. TEORÍA DE LAS RELACIONES HUMANAS

Luego surge el enfoque del comportamiento concentrándose en las relaciones humanas y el estudio de la conducta del hombre. A partir de 1930, después de analizar el resultado de las investigaciones experimentales, se inicia una nueva orientación de la administración denominada teoría de Relaciones Humanas, esta se interesa por el estudio de las relaciones entre personas que deben trabajar juntas para el logro de objetivos comunes.³⁴.

2. CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

2.1. ASESOR JURÍDICO

2.1.1. CONCEPTO

Un **asesor jurídico** es típicamente un tipo de abogado o de otro profesional del Derecho que se especializa en ofrecer asistencia

³⁴ERRY, George R. Principios de la Administración. Editorial, Continental S.A. México, 1974.

legal en una variedad de asuntos. En otros términos es el letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez lego.

Es definido también como la función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos, o no, en la esfera jurídica.³⁵

Aunque a veces puede perseguir demandas y litigios para sus clientes, el trabajo general de un asesor jurídico es garantizar que las acciones de un cliente en un asunto en particular sean legales.

En suma el Asesor Jurídico es guardián del interés público y del gobierno de la Ley, además de las libertades civiles pues garantiza el funcionamiento eficiente y efectivo de la aplicación de la ley, la operación justa de la administración y la propiedad de las medidas de las autoridades públicas en todos los niveles.

Un asesor jurídico puede funcionar de forma independiente, o puede tener un trabajo fijo como un consejero de una empresa, oficina gubernamental o política, incluso a un cliente individual.

Entonces la Asesoría Jurídica o Asesoría Legal se encarga de brindar la información jurídica a quien necesite de ello para la resolución de asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes, normativas, reglamentos en cualquier materia del Derecho.

Para la prestación oficial del servicio de Asesoría Jurídica se requiere que el consultor sea graduado de Licenciatura en Derecho,

³⁵OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2005.

pero además que dicho sujeto haya completado la especialidad para la materia que va a asesorar.

2.1.2. OBJETIVO

Un Asesor Jurídico tiene como objeto el asesoramiento en materia legal en cualquiera de las ramas del Derecho para ayudar a dilucidar y resolver asuntos muy complicados por el carácter de subordinación y dependencia que ejercen unas leyes sobre otras, la gran magnitud de disposiciones legales acorde al acelerado régimen de cambio que se produce en las actuales relaciones sociales en cualquier parte del mundo.

El entramado y enmarañado mundo de normas que rigen la vida en la sociedad civil moderna hacen en extremo necesario la asesoría jurídica o asesoría legal.

2.1.3. FUNCIONES

Las principales funciones de una Asesor Jurídico son:

- Asistencia y asesoría jurídica especializada en cualquier rama del Derecho.
- Elaboración de dictámenes de orden jurídico.
- Representación letrada.
- Elaboración de documentos jurídicos de cualquier naturaleza.
- Cualquier otro servicio que solicite el cliente.

2.1.4. OBLIGACIONES

Primero asesor jurídico es aquella persona que está autorizada a prestar una asesoría en algún tipo de materia, es decir que, quien brinda el servicio tiene la capacidad que la Ley clama para realizar dicha función.

Entonces, son obligaciones del asesor jurídico:

- Cumplir con los parámetros de calidad establecidos para la atención de los asuntos.
- Cumplir con los principios éticos de la profesión.
- Ejecutar las tareas que correspondan con las normas que regulan la actividad.

2.1.5. IMPORTANCIA

Tanto las Instituciones Públicas como Privadas, alcanzan el éxito al contar con equipo preparado, actualizado y capaz, que puedan proponer estrategias y soluciones acordes a los objetivos de la empresa o institución y a las realidades externas, un asesor jurídico es más que una herramienta en el crecimiento y permanencia de estas.

Erróneamente se pensaba que los asesores jurídicos sólo estaban para resolver problemas, sin embargo un asesor jurídico no sólo resuelve, sino que también previene y proyecta resultados a futuro que permite tener ventajas competitivas para las instituciones tanto públicas como privadas, así mismo estas ventajas se ven traducidas en un crecimiento sustentado y en éxito para los

empresarios en particular y para las instituciones públicas en general.

2.2. DIRECCIÓN DISTRITAL

La **dirección** es el elemento de la administración en el que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones, ya sean tomadas directamente o delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumplan en forma adecuada todas las ordenes emitidas.

Koontz y O`Donnell adoptan el término dirección como la función ejecutiva de guiar y vigilar a los subordinados. Por su parte Fayol establece que...“Una vez constituido el grupo social, se trata de hacerlo funcionar, tal es la misión de la dirección”, la que “consiste para cada jefe, en obtener los máximos resultados posibles de los elementos que compongan su unidad, en interés de la empresa”.³⁶

Distrito es un término que procede del latín “districtus” que, a su vez tiene su origen el vocablo “distringere” que significa separar. El concepto se utiliza para nombrar a las demarcaciones en que se subdivide un territorio para ordenar el ejercicio de las funciones públicas, los servicios administrativos y los derechos políticos y civiles. Se aplica a las zonas geográficas que presentan ciertas características comunes, sobre todo en su cercanía, lo que las reúne en unidades político-administrativas, como subdivisiones dentro de unidades jurídico-políticas y administrativas.³⁷

Entonces una **dirección distrital** es una demarcación territorial, para el ejercicio de funciones públicas, servicios administrativos, ejercicio de

³⁶HIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. Editorial MacGraw-Hill. Colombia 1995.

³⁷OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2005.

derechos, cumplimiento de deberes y/o imperio jurisdiccional.³⁸ En el presente tema de estudio estará referida a materia educativa.

Por tanto la **dirección distrital de educación** es el órgano desconcentrado del ex SEDUCA ahora Dirección Departamental de Educación, que administra el servicio público y ejerce control sobre el servicio privado en el ámbito del distrito educativo. Cada distrito educativo corresponde al municipio tanto en el área urbana como en el área rural. La dirección distrital de educación corresponde al nivel distrital de la estructura de administración curricular y tiene jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente.

De lo anteriormente expuesto se deduce que un **Director Distrital de Educación**, es aquella autoridad que dirige, manda, organiza o resuelve, en su respectivo Distrito, diversas cuestiones en cuanto a materia educativa se refiere, por tanto se encuentra al frente de su institución.³⁹

2.3.DERECHO ADMINISTRATIVO

Es definido por Díez como el complejo de principios y normas de Derecho Público interno que regula la organización y la actividad de la administración pública. Este autor rechaza la opinión de quienes reducen al Derecho Administrativo a la regulación de las relaciones entre la administración pública y los administrados.

Para Villegas Basavilbaso es un complejo de normas y de principios de Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes público y los particulares o entre aquellos entre sí, para la satisfacción

³⁸CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edición vigesimoquinta. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina 2003.

³⁹ Ídem.

concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.⁴⁰

Entonces el Derecho Administrativo es una rama de la ciencia del Derecho que estudia el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la Administración Pública y su control.

En esta rama especializada del Derecho, se conocen y tramitan procesos ante:

- **La Jurisdicción Constitucional** los antes llamados recursos de Amparo Constitucional y de Hábeas Corpus ahora denominados Acción de Amparo Constitucional y Acción de Libertad respectivamente, así mismo cuestiones de constitucionalidad a nivel de acciones de inconstitucionalidad y consultas de constitucionalidad.
- **Además deben resolverse procesos contencioso administrativos**, medidas cautelares, suspensión de actos administrativos, cuestiones de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, diligencias de expropiación, ejecuciones de sentencia, ordinarios, sumarios y civiles, materia de contratación administrativa y otros.
- **En sede administrativa** deben resolverse procedimientos administrativos ordinarios y sumarios de la Ley General de la Administración Pública, diligencias administrativas en general, revisión de actos administrativos, establecimiento de recursos administrativos ordinarios y extraordinarios e impugnaciones ante

⁴⁰OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba. Edición Primera. Editorial Omeba. Buenos Aires 1993.

los órganos y entes de la administración, medidas cautelares, contratación administrativa, Resolución Alternativa de Conflictos (arbitraje, conciliación y mediación).

PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Los Procesos Administrativos son una secuencia de actos que tienen por fin decidir una controversia entre partes (litigio) por parte de una autoridad imparcial e independiente (juez), con fuerza de verdad legal (autoridad de cosa juzgada). Pueden ser de carácter gubernamental o contencioso resultado de impugnar las resoluciones y disposiciones de la administración pública, cuando se contradicen ante ella misma y para la rectificación o anulación de medidas tomadas por esta, por consiguiente las normas determinantes de la organización administrativa tiene carácter de norma jurídica.

Los procesos administrativos-disciplinarios son medidas de carácter procesal que se ejercen contra funcionarios públicos que hayan cometido faltas en el ejercicio de sus funciones. ⁴¹El régimen disciplinario constituye un ordenamiento jurídico que desarrolla el poder de control de la función pública, con miras a lograr el cabal cumplimiento de su cometido legal y social (asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios a cargo del Estado). Se trata del ejercicio de la potestad de auto-control del Estado moderno, que se traduce en el poder de sancionar las infracciones de los agentes de la administración por faltas en el ejercicio de sus funciones, mediante un procedimiento legalmente establecido destinado a calificar las fallas e imponer las sanciones al empleado responsable.”

⁴¹ ESPASA, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Edición Undécima. Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid-España 1994.

2.4.FUNCIÓN PÚBLICA

Es la actividad, a la vez derecho (como síntesis de facultades) y deber (en tanto que inexcusable obligación), que cumple quien desempeña un cargo o ejerce real y efectivamente parte del poder público, sea como autoridad, agente o auxiliar.⁴²

La función pública es la actividad realizada por personas naturales en nombre del Estado y está sometida a un Régimen con el cual se garantiza la igualdad y la eficiencia de los servicios que brinda el Estado y por ende la práctica de los principios fundamentales en que se basa dicha actividad.

Puede entenderse también a la Función Pública como el conjunto de la administración pública, la actividad de los funcionarios públicos o bien toda la actividad que realiza el Estado. En este caso, tales funciones públicas pueden ser realizadas por el Estado por razón de que la ley las pone a su cargo o al menos prevé su realización (en un Estado de Derecho).

FUNCIONARIO PÚBLICO

Es toda persona que trabaja con dependencia al Estado. Para desempeñar funciones públicas se debe cumplir con todos los requisitos necesarios para el cargo y ejercer el mismo con ética e idoneidad, siempre buscando alcanzar el objetivo para el cual fue posesionado o contratado.

Nuestra legislación reconoce al funcionario público como servidor público definiéndolo como la persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una

⁴²OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2005.

entidad sometida al ámbito de aplicación de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.⁴³

Los funcionarios o servidores públicos se clasifican por la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público en:

- a) Funcionarios electos, son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Estatuto del Funcionario Público.
- b) Funcionarios designados, son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal o Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa de la ley N° 2027.
- c) Funcionarios de libre nombramiento, son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios

⁴³GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.

no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa de la Ley N° 2027.

- d) Funcionarios de carrera, son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establecen en la Ley N° 2027.
- e) Funcionarios interinos, son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme la Ley N° 2027 y disposiciones reglamentarias.

Otras personas que prestan servicios al Estado, no están sometidos a la presente Ley ni a la Ley General del Trabajo, aquellas personas que, con carácter eventual o para la prestación de servicios específicos o especializados, se vinculen contractualmente con una entidad pública, estando sus derechos y obligaciones regulados en el respectivo contrato y ordenamiento legal aplicable y cuyos procedimientos, requisitos, condiciones y formas de contratación se regulan por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.⁴⁴

⁴⁴GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.

CAPÍTULO III FUNDAMENTOS JURÍDICO-DOCTRINALES Y LEGISLACIÓN NACIONAL RESPECTO A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ASESOR JURÍDICO EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN

1. CONCEPTO

El origen de esta palabra, ratifica la comodidad de su ejercicio, por el hecho de que, tomada literalmente, la voz proviene del verbo latino “assidere”, que significa “estar sentado al lado”, postura más proclive al consejo y al recado en voz baja. Así pues, *assesore* (m) era, en un principio, “el que está sentado al lado”, aunque las circunstancias hayan motivado que la simple indicación del lugar dé paso a un valor mucho más rico, completo e influyente que la mera proximidad.

Entonces ASESOR viene del latín *assessor*, que, a su vez, se deriva de *assidere*, asistir o ayudar. Asesor es, pues, la persona que asesora, es decir, que asiste o ayuda a otra con su consejo o dictamen, antiguamente era la persona que se sentaba junto al juez y lo aconsejaba a juzgar y sentenciar los casos presentados a la corte. Especialmente se designa así al letrado que aconseja e ilustra con su opinión a un juez lego o a las personas que acuden a él en consulta.⁴⁵

Se designa también con el término de asesor a aquel individuo que como actividad profesional se encarga del asesoramiento y de brindar consejos a determinadas personas que se encuentran ante variadas circunstancias, como por ejemplo sobre imagen, actividades de gobierno, finanzas y economía, política, ciencia, cultura, entre otras.

⁴⁵OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba. Edición Primera. Editorial Omeba. Buenos Aires 1993.

2. DEFINICIÓN

Un **asesor jurídico** es típicamente un tipo de abogado o de otro profesional del Derecho que se especializa en ofrecer asistencia legal en una variedad de asuntos. Aunque a veces puede perseguir demandas y litigios para sus clientes, el trabajo general de un asesor jurídico es garantizar que las acciones de un cliente en un asunto en particular sean legales.

Un asesor jurídico puede funcionar de forma independiente, o puede tener un trabajo fijo como un consejero de una empresa, oficina gubernamental o política, incluso a un cliente individual.

Muchos asesores legales especializados en un área particular de la ley, pueden proporcionar servicios jurídicos sobre las cuestiones que se determinan en cada ámbito específico del derecho como el laboralista, civilista, penalista, internacionalista, comercialista, administrativista, constitucionalista y otros, también puede realizar asesorías para hacer una investigación, proporcionar los materiales pertinentes, citar las leyes específicas para ayudar a explicar una ley o crear un plan para un cliente.

Entonces un asesor jurídico es una persona o grupo de ellas que ofrecen conocimientos y consejos sobre un tema a alguien que carece de esos conocimientos y los necesita, así mismo emite conceptos y absuelve consultas en cada caso en específico como por ejemplo sobre la gestión o interpretación de la actividad administrativa, procesos disciplinarios, entre otros.

3. NATURALEZA JURÍDICA

Actualizar la actual estructura Distrital de Educación de tal modo que coadyuve con el desempeño de funciones que viene ejerciendo esta Institución, tomando en cuenta que un equipo preparado, actualizado e idóneo es capaz de proponer estrategias y dar soluciones acordes a los objetivos de la Institución, pues un Asesor Jurídico no solo está para resolver problemas sino que también previene y proyecta resultados a futuro al mismo tiempo permite tener ventajas traducidas en una efectiva y eficiente actividad administrativa.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La norma definida por el Decreto Supremo 25232 de 27 de noviembre de 1998, en su Título III determina el Nivel Distrital de Educación, así mismo define una estructura orgánica básica que se ejerce a través de las funciones de: Dirección, a cargo del Director Distrital de Educación; Coordinación, a cargo del Consejo Técnico Distrital; y el Apoyo Técnico, a cargo del Equipo Técnico Distrital⁴⁶.

Tomando en cuenta esta estructura, el crecimiento poblacional en cuanto al alumnado, la implementación de nuevos Ítems y la creación de nuevas unidades educativas, dan paso a una creciente demanda en cuanto a la realización de trámites administrativos ante las Direcciones Distritales Educativas, pues al mantenerse esta estructura desactualizada no llega a abarcar todos los requerimientos administrativos tanto internos como externos de esta Institución, situación que se ve reflejada en constantes y continuas filas dentro y fuera de esta Institución.

⁴⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.

Al mismo tiempo y como consecuencia de esta falencia, las autoridades de esta Institución se ven inmersas en procesos disciplinarios y no solo estas autoridades que conforman la estructura distrital sino también el personal docente y administrativo por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, procesos que deben llevarse a cabo paralelamente a los trámites administrativos en las Direcciones Distritales de Educación. Tomando en cuenta que el Director Distrital como miembro activo del Tribunal Disciplinario y los dos padres de familia que componen el mismo, según el art. 21 de D. S. N° 25273 que señala “...*El Tribunal Disciplinario será prescindido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica...*”⁴⁷, no cuentan en los hechos con conocimientos en materia jurídica lo que conlleva vicios en cuanto al procedimiento en el desarrollo de los procesos disciplinarios, por tanto esta situación deja en estado de indefensión a los miembros del tribunal disciplinario distrital que por esta situación son objeto de recursos de Amparo Constitucional ahora llamados acción de Amparo Constitucional tal es el caso siguiente:

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 095/2006

Sucre, 19 de septiembre de 2006

...FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO.- En revisión la Resolución 004/2005, de 8 de diciembre, cursante de fs. 168 a 169 vta., pronunciada por la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba, dentro del recurso de amparo constitucional interpuesto por Felipe Ugarte Villalobos contra Hilda Guzmán Pérez, Directora del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) de Cochabamba, Ramiro Claros Herbas, Director de la Unidad Jurídica del mismo, Carlos Rivas Salinas, Delfín Rodríguez Miranda, René Rodríguez, miembros del Tribunal Disciplinario Docente de la Dirección Distrital de Educación de Tiquipaya y

⁴⁷GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25273 de 08 de enero de 1999. Organización y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito.

Román López Chambí, Huber Parra Delgadillo y Filiberto Choque Vásquez, miembros del Tribunal Disciplinario Docente de la Dirección Distrital de Educación de Quillacollo, alegando la vulneración de sus derechos a la seguridad jurídica, a la defensa y de la garantía del debido proceso, previstos en los arts. 7 inc. a) y 16 de la Constitución Política del Estado (CPE).

El recurrente solicita tutela de sus derechos a la seguridad jurídica y a la defensa y de la garantía del debido proceso, previstos en los arts. 7 inc. a) y 16 de la CPE, denunciando que fueron infringidos por las autoridades recurridas, porque vulneraron su derecho de no ser juzgado por comisiones especiales, en contravención a lo establecido en el art. 14 de la CPE, ya que se conformó el Tribunal Disciplinario después de presentarse la denuncia en su contra; el Tribunal que lo procesó no correspondía porque en su Tribunal natural quedó un miembro habilitado, pues abierto el proceso disciplinario docente ante el Tribunal Disciplinario Docente de la Dirección Distrital de Educación de Tiquipaya, recusó a los miembros de éste, pero el caso fue derivado ante el Tribunal de Quillacollo, cuando el Distrito más cercano era el de Colcapirhua; en el mismo proceso, la Resolución emitida es contradictoria. En consecuencia, corresponde dilucidar en revisión, si tales argumentos son evidentes y si constituyen actos ilegales lesivos de los derechos fundamentales del recurrente a fin de otorgar o negar la tutela solicitada.

III.1. Para resolver la problemática planteada, es necesario explicar que las normas previstas por el art. 14 de la CPE, al disponer: “Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra sí mismo en materia penal o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil”, consagran el derecho de toda persona al juez natural; en esa comprensión, refiriéndose a dicha norma, este Tribunal en la SC 0074/2005, de 10 de octubre, ha establecido lo

siguiente: “(...) consagra el derecho al juez natural, lo que significa el derecho que tiene toda persona a ser oída y juzgada, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez regular predeterminado, competente, independiente e imparcial, en la substanciación de cualquier acusación penal o disciplinaria formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, familiar o de cualquier otro carácter. Ahora bien, a los fines de la resolución de la problemática planteada, siguiendo la doctrina constitucional, corresponde describir de manera resumida la naturaleza jurídica de los elementos constitutivos del 'juez natural' ” (las negrillas son nuestras).

La misma Sentencia, señaló que juez predeterminado “(...) se entiende por tal a la autoridad cuya jurisdicción y competencia es determinada por el ordenamiento jurídico con anterioridad al hecho cometido que será objeto del proceso, sea judicial o disciplinario administrativo, lo que supone que el órgano judicial o disciplinario haya sido creado por la norma legal previamente. De lo referido se infiere que, en el ámbito del derecho al debido proceso significa el derecho que tiene la persona a ser juzgada por la autoridad investida, por el ordenamiento jurídico, de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial o disciplinario, conforme corresponda.”; luego la misma Sentencia acotó: “(...) el derecho al Juez predeterminado es con relación al juzgado o tribunal con jurisdicción y competencia predeterminado, no es al titular, es decir, a la persona que ejerce la condición de Juez o miembro del Tribunal respectivo; por ello debe entenderse que la garantía prevista por el art. 14 de la CPE, para el ejercicio del derecho al juez predeterminado, se refiere a la creación y establecimiento del juzgado o tribunal con la respectiva jurisdicción y competencia, no a los jueces o miembros de un Tribunal como sujetos”.

III.2. De igual forma, es necesario conocer que sobre los derechos fundamentales que el recurrente alega como lesionados, este Tribunal ha manifestado lo siguiente:

El derecho a la seguridad jurídica, en el AC 0287/1999-R, de 28 de octubre, ha sido conceptualizado como una: "(...) condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio".

El derecho al debido proceso; en la SC 0418/2000-R, de 2 de mayo, ha sido entendido como "(...) el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...)".

Finalmente, el derecho a la defensa, conforme expresó la SC 1534/2003-R, de 30 de octubre, es la "(...) potestad inviolable del individuo a ser escuchado en juicio presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo, haciendo uso efectivo de los recursos que la ley le franquea. Asimismo, implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos".

III.3. Desde otro ámbito de análisis de la problemática denunciada, se tiene que la RM 212414, aprobó el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, Personal Docente y Administrativo, mismo que establece el procedimiento para sancionar las faltas o infracciones disciplinarias previstas

en dicho Reglamento; la citada normativa, en el art. 4 consagra el derecho al juez natural, pues señala que: “Ningún maestro administrativo o autoridad educativa puede ser juzgado por comisiones especiales o tribunales extraordinarios por faltas o infracciones disciplinarias tipificadas por el presente reglamento”.

En lo relativo a la conformación de los tribunales disciplinarios encargados de aplicar el Reglamento analizado, las normas previstas por el art. 21.1 del DS 25273, disponen que son funciones de la Junta Distrital: “Conformar, en coordinación con el Director Distrital, el Tribunal Disciplinario que conocerá las denuncias que se formulen contra asesores pedagógicos, directores de núcleo..... El Tribunal Disciplinario será presidido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica”; de la norma glosada precedentemente, se deduce que en cada distrito escolar existe un tribunal disciplinario, el cual es competente para procesar administrativamente a todos los docentes de su jurisdicción, siendo dicho tribunal, el juez natural; en esa comprensión, para la eventualidad de que uno o todos los miembros del tribunal se excusen o sean recusados, según prevé la disposición del art. 21 el Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, Personal Docente y Administrativo; el mismo cuerpo normativo, dispone que el reemplazo será efectuado por la misma autoridad designante; ahora bien, siendo evidente que es permitido el reemplazo de los miembros del tribunal disciplinario de un distrito educativo, dicha posibilidad se otorgó para cambiar a las personas que componen el órgano competente para procesar a un docente, manteniéndose éste; vale decir, que no se puede cambiar el tribunal por uno diferente de otro distrito educativo, pues el derecho al juez natural consagrado en el art. 14 de la CPE, también se sustenta en la necesidad de que sean las personas del núcleo social en el que convive y al que presta servicios el procesado, los que tengan la posibilidad de resolver las denuncias en su contra, no pudiendo por ello el proceso trasladarse a otra jurisdicción educativa, debiendo, en caso de

excusa o recusación de uno o todos los miembros de un tribunal disciplinario, designarse nuevos componentes, según la conformación prevista en el citado art. 21.1 del DS 25273 para el tribunal disciplinario; ello implica que, en caso de apartarse del mismo a uno de los padres de familia o a los dos que obligatoriamente deben conformarlo, se debe elegir otros padres de familia del mismo establecimiento; y para el caso de que el apartado fuere el Director Distrital, el tribunal debe funcionar sin esta autoridad, pues la mayoría que conforman los padres de familia es la que otorga sustento jurídico y social al Tribunal Disciplinario.

Para finalizar éste acápite, es preciso aclarar que en cuanto a la conformación de los tribunales disciplinarios en la materia en estudio, es aplicable el DS 25273, mas no así la RS 212414, así fue expresado en la SC 0208/2006-R, de 7 de marzo, en la que se manifestó lo siguiente “Consiguientemente, las disposiciones aplicables de la RS 212414 en los procesos administrativos son las que conciernen al procedimiento dentro de los procesos disciplinarios; empero, no las concernientes a la conformación del Tribunal, es decir, las comprendidas a partir del Capítulo Quinto, por expresa prescripción del art. 29 del DS 23968, (previsto en el Capítulo IV de las Sanciones y retiros en la carrera docente) y del art. 23 del Decreto Supremo 25273 de 8 de enero de 1999, que dispone: 'Se derogan los arts. (...) y las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo'; infiriéndose claramente que entre ellas, se encuentran las disposiciones relativas a la composición del Tribunal Disciplinario pues las citadas normas han sido promulgadas en fecha posterior a la Resolución referida y han establecido en forma expresa la nueva conformación de los Tribunales Disciplinarios para procesar a los docentes, así lo dispone el referido art. 21 del DS 25273”.

III.4. Ahora bien, en el presente caso, el recurrente afirma que una vez iniciado el proceso disciplinario en su contra por el Tribunal de Tiquipaya, Distrito en el que presta funciones, en un primer momento recusó a Carlos

Rivas Salinas, Presidente de dicho Tribunal y solicitó la separación de Lourdes Zulema Tejerina Medina, Vocal del mismo, por lo que esta última fue reemplazada por René Rodríguez, al cual también recusó, la que fue aceptada; luego, el primer recusado Carlos Rivas Salinas aceptó la recusación; motivada por tales separaciones del proceso, Hilda Guzmán Pérez, Directora del SEDUCA dispuso la remisión del expediente al Tribunal de Quillacollo y se anulen obrados hasta el vicio más antiguo, vale decir que envió al recurrente a que sea procesado por un Tribunal Disciplinario distinto al conformado en el Distrito en el que prestaba sus servicios, que era el de Tiquipaya, lo cual es una violación del derecho al juez natural del recurrente; pues, como ya fue manifestado, en el proceso disciplinario seguido contra el recurrente, el juez natural era el Tribunal Disciplinario de Tiquipaya, el cual, ante las recusaciones y separaciones de algunos de sus miembros, debió recomponerse con otros padres de familia del establecimiento en el cual presta funciones el recurrente, pues como también ya fue dicho, en cada distrito educativo existe un tribunal disciplinario para procesar las faltas disciplinarias de los docentes bajo dicha jurisdicción, el cual está compuesto por el Director Distrital de Educación y dos padres de familia del establecimiento educativo en el cual presta servicios el docente procesado, dicha composición contiene la necesaria participación social en el sistema de control disciplinario de los educadores, por parte de los padres de familia cuyos hijos reciben el servicio educativo de los docentes procesados, lo que permite que dicho tribunal adquiriera la calidad de juez natural legalmente predeterminado, y que sea el único competente para conocer y resolver las denuncias contra los docentes de su jurisdicción, sin que sea posible que un maestro sea procesado por el tribunal disciplinario de otro distrito escolar como en el caso presente, pues en otro tribunal no será posible el control social de los padres de familia del establecimiento en el cual presta servicios, y sin esa participación, no existe juez natural predeterminado, competente, independiente e imparcial, tal como obliga el derecho al juez natural previsto en el art. 14 de la CPE; derecho que además es componente del debido

proceso, porque éste implica la potestad de toda persona, a que, cuando es procesado en cualquier materia, se apliquen las normas legales establecidas para regir en tal situación, sin que sea permitido que las autoridades o las personas encargadas de aplicarlas puedan establecer procedimientos al margen de dichas reglas, como ha ocurrido en el caso presente, sin que ninguna norma posibilite, la Directora del SEDUCA, ahora recurrida, dispuso que el recurrente sea procesado por el Tribunal Disciplinario de Quillacollo, jurisdicción a la que no pertenece; por todo lo expuesto, también resultó lesionada la garantía del debido proceso proclamada en el art. 16 de la Ley Fundamental del Estado.

También se afectó la seguridad jurídica consagrada por el art. 7 inc. a) de la CPE, pues ésta es una prerrogativa que tienen las personas de exigir que las normas sean respetadas, y como ya se explicó suficientemente, en el caso presente, al posibilitar que el recurrente sea trasladado de jurisdicción, se vulneraron las normas legales referidas al procesamiento del recurrente por el Tribunal Disciplinario de Tiquipaya; todo por lo cual el recurso de amparo solicitado debe ser concedido.

Por último, respecto a otra de las observaciones al Tribunal Disciplinario que hizo el recurrente, se debe exponer que no es evidente que la conformación posterior del mismo sea una vulneración del derecho al juez natural, ya que como ha sido explicado en el Fundamento Jurídico III.1, éste limita la capacidad punitiva del Estado a la existencia de un órgano predeterminado para procesar las conductas censurables legalmente, y no se basa en la asignación de las personas a tales órganos; por tanto, al estar previsto el órgano encargado del procesamiento del recurrente en forma previa a dicho proceso, no tiene relevancia, para el derecho al juez natural, que las personas que sean nombradas para dirigir el Tribunal preestablecido lo sean una vez que se conoce el caso concreto, pues tal acto no lesiona el derecho al juez natural.

III.5. De otro lado, también fueron lesionados la garantía del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica por el incorrecto acto de conformación del Tribunal Disciplinario de Tiquipaya; al respecto se debe precisar que no existe en el expediente de amparo, ningún documento que demuestre la forma en la que se designó a los miembros del Tribunal Disciplinario de Tiquipaya; empero, se tiene un acta de posesión por parte del Presidente del Concejo Municipal de Tiquipaya de Carlos Rivas Salinas, Lourdes Tejerina y Delfín Rodríguez Miranda en esa instancia; luego ante la recusación y marginación de algunos miembros de dicho Tribunal, es la Directora Departamental del SEDUCA la que determina que el proceso se traslade a otro distrito educativo; ahora bien, analizados dichos actos se concluye que ambos son ilegales, ya que las normas previstas por el art. 21.1 del DS 25273, disponen que es una función de la Junta Distrital conformar, en coordinación con el Director Distrital, el Tribunal Disciplinario; empero, el único documento de posesión, demuestra que existió la injerencia de una autoridad que no tiene atribuciones para intervenir en la conformación o posesión del Tribunal Disciplinario, como es el Presidente del Concejo Municipal de Tiquipaya, lo que lesionó el derecho a la seguridad jurídica del recurrente; el mismo que fue nuevamente lesionado cuando, sin que tampoco tenga atribuciones, la recurrida Directora del SEDUCA determinó el cambio de jurisdicción a la de Quillacollo, siendo que correspondía que la Junta de Distrito, en forma coordinada con el Director Distrital reemplacen a los miembros del Tribunal Disciplinario de Tiquipaya recusados, por otros, si es que correspondía la recusación, todo conforme a las normas previstas por los arts. 20 y 21 del Reglamento de Faltas Disciplinarias del Magisterio Personal Docente y Administrativo, pues el primero de ellos determina que dicho reemplazo debe ser efectuado por la autoridad designante, por lo que no puede ser permitida la injerencia de otras autoridades en dicho acto como el Presidente del Concejo Municipal; en consecuencia, corresponde otorgar el amparo solicitado, pues se evidencia la vulneración de los derechos a la

seguridad jurídica y al juez natural y de la garantía del debido proceso del recurrente.

Por lo expuesto, el Tribunal de amparo al haber denegado el recurso, no ha valorado correctamente los hechos e interpretado adecuadamente los alcances del art. 19 de la CPE.

POR TANTO

El Tribunal Constitucional, en virtud de la jurisdicción que ejerce por mandato de los arts. 19.IV y 120.7ª de la CPE; arts. 7 inc. 8) y 102.V de la LTC, en revisión resuelve:

1º REVOCAR la Resolución 004/2005, de 8 de diciembre, cursante a fs. 168 a 169 de obrados, pronunciada por la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito Judicial de Cochabamba; y

2º CONCEDE el amparo solicitado, disponiendo la nulidad del proceso disciplinario seguido contra el recurrente, hasta que el Tribunal Disciplinario de Tiquipaya sea conformado según las normas previstas por el DS 25273; con responsabilidad civil a establecerse en ejecución de sentencia.

“Gaceta Constitucional.”⁴⁸

Luego de haber analizado esta sentencia constitucional se puede observar que los procesos disciplinarios que se llevan a cabo en las Direcciones Distritales de Educación necesitan un análisis y comprensión jurídica que solamente puede brindar un entendido en materia jurídica y que éste puede prever que el proceso se lleve a cabo sin vicios ni irregularidades en su sustanciación, a la vez se evitaría que los tribunales disciplinarios y otros se vean inmersos en denuncias y/o procesos como Amparos Constitucionales

⁴⁸ GACETA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0925/2006, Sucre, 19 de septiembre de 2006.

ahora Acción de Amparo Constitucional u otros por la inobservancia del debido proceso.

5. CONSIDERACIONES DOCTRINALES

En la actualidad cada sociedad políticamente organizada tiene su propia configuración de ideas, actitudes, normas, procesos, instituciones y otras formas de expresión humana. Al tratar de analizar los diferentes puntos de vista de diversos autores, se encuentran dos grandes problemáticas: La amplitud del derecho administrativo que siendo una parte importante, quizá la más importante del derecho público, participa y está influenciado de otras ramas del derecho dando lugar a una clasificación que comparte aspectos procesales, penales, económicos, laborales, etc., y en cuanto a la rama específica del derecho administrativo, nos encontramos con un amplio panorama de interpretaciones de las normas administrativas.

Al tratar de encontrar conceptos claros y únicos, podemos observar que todo este sistema no corresponde a un sólo individuo y menos de un sólo poder público, suele dividirse según diversos criterios, en atención a los sujetos que la realizan, es decir, según su procedencia y a la materia que se trata, así tenemos que se habla de interpretación privada o doctrinal, judicial o jurisdiccional, auténtica o legislativa y administrativa o ejecutiva, al hablar del verdadero significado y la función principal del derecho administrativo es muy importante el estudio de la interpretación de la ley, ya que nos encontramos frente a relaciones del estado con particulares y siempre va a ser la administración pública la que va a aplicar la norma.

En consecuencia se concluye que el Derecho Administrativo comprende el estudio de la organización jurídica de la administración pública de los órganos centralizados y descentralizados, la función pública, las cargas públicas, los funcionarios, sus deberes, sus derechos y sus responsabilidades,

la responsabilidad del Estado por los actos y hechos que ejecutan los funcionarios públicos, el acto administrativo, los reglamentos, los servicios públicos, los contratos administrativos, el dominio público, el poder de policía, la administración interna, los recursos administrativos y el contralor jurisdiccional de la administración pública. Son tales los dominios de esta rama del derecho que cuando ingresa en el mundo jurídico, encuentra ocupados casi todos los territorios que lo integran por el derecho constitucional, el derecho civil, el derecho comercial, etc. En un principio su advenimiento estuvo fuertemente resistido por los detentadores del Poder pero poco a poco ha ido ocupando por derecho propio el campo que le correspondía: la teoría del acto administrativo probó su lejano o ningún parentesco con el acto jurídico de derecho privado; la teoría de la función pública fue desalojando a las teorías privatistas de la locación de servicios y del mandato; la teoría del contrato administrativo a las que sólo admitían la existencia de un único tipo de contratos donde imperaban las reglas clásicas de la igualdad y libertad de las partes, la inmutabilidad de las cláusulas y la limitación de los efectos a los propios contratantes; la teoría de la revocación de los actos administrativos, aún por razones de oportunidad o conveniencia desplaza los derechos adquiridos sin otro inconveniente que el resarcimiento económico de los daños; las teorías sobre el dominio público se presentan en divorcio con la teoría sobre el dominio del derecho civil; el recurso jerárquico administrativo reemplaza al recurso graciable; se impone el contralor jurisdiccional sobre los actos del poder público, inclusive sobre algunos aspectos de los emitidos en ejercicio de facultades discrecionales; las teorías sobre la responsabilidad de los funcionarios y del Estado, desplazan aquellas otras de la responsabilidad subjetiva del Derecho privado, etcétera. ⁴⁹

⁴⁹VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamin. Derecho Administrativo, limitaciones a la propiedad. Editorial Tipográfica Argentina 1956. Buenos Aires, Argentina.

Entonces al encargarse el Derecho Administrativo del estudio de la organización jurídica de la administración pública; de los funcionarios, sus deberes, sus derechos y sus responsabilidades; el acto administrativo, los reglamentos, los servicios públicos, los contratos administrativos, la administración interna, los recursos administrativos, etc., es evidente que es la rama que se encarga de proveer a la administración pública de los mecanismos necesarios para un buen y eficaz funcionamiento haciendo hincapié a la necesidad de contar con personal idóneo que forme parte de la actual estructura Distrital de Educación y sea con la integración y participación de un Asesor Jurídico en su estructura para que el mismo coadyuve con el desempeño de funciones de la Institución, tomando en cuenta que un equipo preparado, en todo el sentido de la palabra, es capaz de proponer estrategias y dar soluciones acordes a los objetivos de la Institución, entonces un Asesor Jurídico no solo está para resolver problemas sino que también previene y proyecta resultados a futuro al mismo tiempo permite tener ventajas traducidas en una efectiva y eficiente actividad administrativa, reflejada en los resultados obtenidos por una determinada Institución.

6. LEGISLACIÓN NACIONAL

El control administrativo en el ámbito de las jurisdicciones distritales de educación lo ejerce el Director Distrital de Educación, atendiendo funciones de Dirección, Coordinación y Apoyo Técnico, siendo necesario incorporar las funciones Asesoría y Organización, sustentándolas en leyes, decretos, reglamentos y disposiciones del ordenamiento educativo y administrativo vigente, así tenemos:

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Siendo la norma suprema del ordenamiento jurídico y de aplicación preferente frente a cualquier otra disposición normativa, establece en su Capítulo Cuarto de las Servidoras y Servidores Públicos, Art. 232 *la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, así mismo el Art. 235 en su inc. 2) señala como obligaciones de las servidoras y los servidores públicos *Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública,*⁵⁰ lo cual implica responsabilidad administrativa y/o penal por cometer faltas en el ejercicio de sus funciones.*

Así mismo la **Constitución Política del Estado Reformada por Ley N° 2650 (actualmente abrogada)**, establecía en su Título Cuarto, de los Funcionarios Públicos, que sería el Estatuto del Funcionario Público la norma que establezca los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la administración pública y contendría también las disposiciones que garanticen la carrera administrativa así como la dignidad y eficacia de la función pública.⁵¹

6.2. LEY 1654 DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Esta norma surge en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada en el año 1994 y tenía como fin desconcentrar el Poder Ejecutivo a nivel departamental y estructurarlo por niveles administrativos, es así que surgen las Prefecturas de Departamento con la promulgación de la Ley de Descentralización Administrativa, así el Art. 3 disponía que la

⁵⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Aprobada Mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009. Nueva Constitución Política del Estado.

⁵¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Reformada por Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004.

*estructura del Poder Ejecutivo a nivel departamental estaba constituida por la Prefectura, conformada por el Prefecto y el Consejo Departamental, cuya organización sería reglamentada por Decreto Supremo.*⁵²

En ese entonces el departamento estaba dividido en 20 provincias, 85 municipios y 438 cantones (que ya no forman parte de la Organización Territorial del Estado), el departamento fue administrado por el Prefecto, quien era representante del Poder Ejecutivo y encargado del cumplimiento de las leyes, mantenimiento de caminos y del bienestar de los habitantes en general. Las provincias tenían como administrador al Subprefecto y los cantones al Corregidor. Dentro de esta estructura pude notarse que el cargo de Prefecto era político, pues era un funcionario nombrado por el mismo presidente del Estado en su representación.

El año 2010 por primera vez en la historia de Bolivia, se realiza la elección directa de los Gobernadores de Departamento y la Asamblea Departamental de los 9 Departamentos mediante el voto directo de la población, estos son elegidos por 5 años, en concordancia con lo establecido en la nueva Constitución el Estado Boliviano.

Actualmente la Ley No. 1654 de Descentralización Administrativa fue abrogada por la **Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado. El alcance de esta Ley comprende las bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico-financiero,

⁵² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995. Descentralización Administrativa.

coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marcogeneral de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas. Tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

6.3. LEY 1565 DE REFORMA EDUCATIVA

Esta normativa disponía en cuanto a la estructura de administración curricular, el nivel nacional con jurisdicción educativa en todo el territorio nacional, el nivel departamental en el departamento respectivo, el nivel distrital que *extiende su jurisdicción educativa al territorio de cada municipio, debiendo los municipios mancomunados conformar una sola jurisdicción del sistema educativo*, conocer la actividad administrativa y los conflictos de deriven de ella para resolverlos, el nivel subdistrital que se organiza en los municipios muy poblados o extensos e incomunicados para asegurar la atención de los centros educativos de esa jurisdicción, se reconocía también a los Núcleos Educativos.⁵³

En cuanto a la nueva **Ley Nº 070, Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”**, contempla la estructura administrativa y gestión del sistema educativo plurinacional organizándose en: el Nivel Central, conformado por el Ministerio de Educación y sus Viceministerios, además de las Entidades desconcentradas de directa dependencia del Ministerio de Educación; el Nivel Departamental conformado por las Direcciones Departamentales de Educación, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación que tienen bajo su dependencia la Subdirección de Educación Regular, la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial; *el Nivel Distrital de Educación dependiente de las Direcciones*

⁵³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley Nº 1565 de 7 de julio de 1994. Reforma Educativa.

Departamentales, responsables de la gestión educativa y administración curricularen el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad, reconociéndose así su competencia para el conocimiento y la resolución de las funciones administrativas y los conflictos que deriven de ella; contemplan también las Direcciones de Núcleo y las Dirección de Unidades Educativas.

Al mismo tiempo, esta normativa establece que los Gobiernos Departamentales transferirán de manera progresiva y mediante los decretos y resoluciones reglamentarias, a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, en donde corresponda, para el funcionamiento de las Direcciones Distritales dependientes de las Direcciones departamentales de Educación, por tanto los Gobiernos Municipales serán responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción además del apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.⁵⁴

6.4. DECRETO SUPREMO N° 25060 (*Estructura de las Prefecturas de Departamento*).

Esta normativa establecía la estructura orgánica de las Prefecturas de Departamento bajo varios niveles administrativos, uno de ellos el Nivel Ejecutivo Operativo constituido por las Direcciones y los Servicios Departamentales, entre ellos los Servicio Departamental de Educación cuya estructura se halla bajo la responsabilidad técnica y administrativa

⁵⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 070 del 20 de diciembre de 2010. Ley de la Educación “Avelino Siñani-ElizardoPerez”.

del Director Departamental que cuenta con una estructura de apoyo constituida por unidades centrales y unidades desconcentradas.⁵⁵

Actualmente el Decreto Supremo 25060 que establecía la estructura de las Prefecturas de Departamento se abrogó mediante la promulgación de la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**.⁵⁶

6.5. DECRETO SUPREMO N° 25232 (*Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación*).

En lo que respecta a esta normativa, indica que el Nivel Distrital de Educación se ejerce a través de las funciones de Dirección, Coordinación y Apoyo Técnico, reconociéndose así a la Dirección Distrital como órgano desconcentrado del Servicio Departamental de Educación con jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente, también reconoce como atribución del Director Distrital la representación y dirección de la gestión educativa del Distrito, así también la responsabilidad de conocer las labores administrativa y las faltas que deriven de estas para resolverlas en su respectivo distrito educativo.⁵⁷

Con el fin de reglamentar la Nueva Ley de Educación N° 070 se promulga el *Decreto Supremo 0813 de 9 de marzo de 2011*, que tiene por objeto reglamentar la estructura, composición y funciones de las Direcciones Departamentales de Educación entre cuyas funciones está el de velar por el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Distritales Educativas, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas así como el de aplicar el reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias del Sistema Educativo Plurinacional para cuyo efecto cada

⁵⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998. Estructura de las Prefecturas de Departamento.

⁵⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

⁵⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.

Dirección Departamental conformara un Tribunal Disciplinario, cuya composición y funciones estará sujeta a reglamentación específica.

La estructura de las Direcciones Departamentales de Educación comprende los niveles de organización superior, ejecutivo y operativo; el Nivel Operativo comprende a la Dirección Distrital Educativa que tiene bajo su tuición a la Dirección de Núcleo y la Dirección de Unidad Educativa. La **Dirección Distrital** es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, es dependiente de la Dirección Departamental de Educación y su designación se realiza mediante Resolución Administrativa a cargo del Director (a) Departamental.⁵⁸

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto puede advertirse que el Decreto Supremo 0813 no contempla una estructura distrital propiamente dicha, simplemente se limita a establecer que el Ministerio de Educación elaborará los reglamentos necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo mencionado.

Por tanto se ve necesario complementar la estructura del Nivel Distrital de Educación o Estructurarlo con la presencia de un Asesor Jurídico, para que este asesore, absuelva dudas, este presto a requerimientos propios de opinión jurídica, tome conocimiento de los procesos disciplinarios o judiciales que deriven de una cuestión propiamente Institucional, así mismo pueda elaboraran resoluciones administrativas, contratos y otros documentos legales, todo esto con el fin de coadyuvar con el Director Distrital de Educación y lograr un mejor desempeño de las labores administrativas de un Distrito Educativo.

⁵⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.

CAPÍTULO IV INCORPORAR LA FIGURA DEL ASESOR JURÍDICO EN LAS DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN

1. DEFINICIÓN

Un Asesor Jurídico es un profesional del Derecho cuya función es absolver consultas jurídicas y orientar a sus clientes en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos o no, en la esfera jurídica y garantiza que las acciones de un cliente en un asunto en particular sean legales.

En suma el Asesor Jurídico es guardián del interés público y del gobierno de la Ley, además de las libertades civiles pues garantiza el funcionamiento eficiente y efectivo de la aplicación de la ley, la operación justa de la administración y la propiedad de las medidas de las autoridades públicas en todos los niveles, considerando que su intervención es preventiva porque su función es evitar llegar a pleitos y juicios por tanto colabora con la defensa del valor de la justicia.

La **Asesoría Jurídica** de la Dirección Distrital de Educación, estará dirigida por un abogado en ejercicio, con suficientes conocimientos y experiencia mínima en materia de derecho administrativo, su designación estará a cargo del Director Departamental de Educación y será mediante Resolución Administrativa. El Asesor Jurídico dependerá del Director Distrital de Educación y le corresponderá asesorarlo y asistirlo en asuntos de carácter legal, aconsejarlo oportunamente con respecto a las consideraciones legales que pudieran afectar el funcionamiento de la Institución, y garantizar su proyección legal.

Una **Dirección Distrital**, constituye una demarcación territorial, generalmente para el ejercicio de funciones públicas, servicios

administrativos, ejercicio de derechos, cumplimiento de deberes y/o imperio jurisdiccional, entonces la ***Dirección Distrital de Educación*** es el órgano desconcentrado del ex Servicio Departamental de Educación ahora Dirección Departamental de Educación, que administra el servicio público y ejerce control sobre el servicio privado en el ámbito del distrito educativo y cada distrito educativo corresponde al municipio tanto en el área urbana como en el área rural, por tanto la Dirección Distrital de Educación corresponde al nivel distrital de la estructura de administración curricular y tiene jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente.

2. IMPORTANCIA Y NECESIDAD

Toda estructura organizacional, ya sea esta una Institución o una Empresa, logra alcanzar éxito al contar con un equipo preparado, actualizado y capaz, que pueda proponer estrategias y soluciones acordes a sus objetivos y a las realidades internas y externas.

En principio se pensaba que los asesores jurídicos solo estaban para resolver problemas, sin embargo un asesor jurídico no solo resuelve, sino que también previene y proyecta resultados a futuro lo que permite tener ventajas competitivas, así mismo estas ventajas se ven traducidas en un crecimiento sustentado y en éxito para la Institución o Empresa.

Las direcciones distritales de educación representan al nivel distrital de la estructura de administración curricular y tienen jurisdicción y competencia en el territorio del municipio correspondiente, sin embargo no cuentan con un asesor jurídico que los oriente, guíe y los acompañe en las decisiones legales, pues al ser los Directores Distritales de Educación profesionales en materia educativa no cuentan con conocimientos jurídicos para dilucidar ciertos asuntos de orden jurídico como por ejemplo llevar a cabo un proceso

disciplinario o afrontar una demanda por una decisión equivocada y otras cuestiones que tendrían soluciones prácticas desde el punto de vista legal.

Así mismo, los Directores Distritales de Educación manifiestan la necesidad de contar con un Asesor Jurídico que les brinde asesoramiento inmediato, pues su tiempo y sus funciones no les permite viajar y/o estar disponibles al tiempo, disposición y funciones del asesor departamental, motivo por el cual recurren a un asesoramiento externo o llegan a tomar decisiones erróneas que derivan en conflictos Institucionales y muchas veces en denuncias.

3. ESTRUCTURA

Hasta antes de la promulgación de la nueva Ley N° 070, las Direcciones Distritales formaban parte del organigrama descentralizado de los Servicios Nacionales de Educación y eran dependientes orgánicamente de los Servicios Departamentales de Educación, tenían responsabilidad directa sobre los núcleos educativos y las escuelas en su jurisdicción.

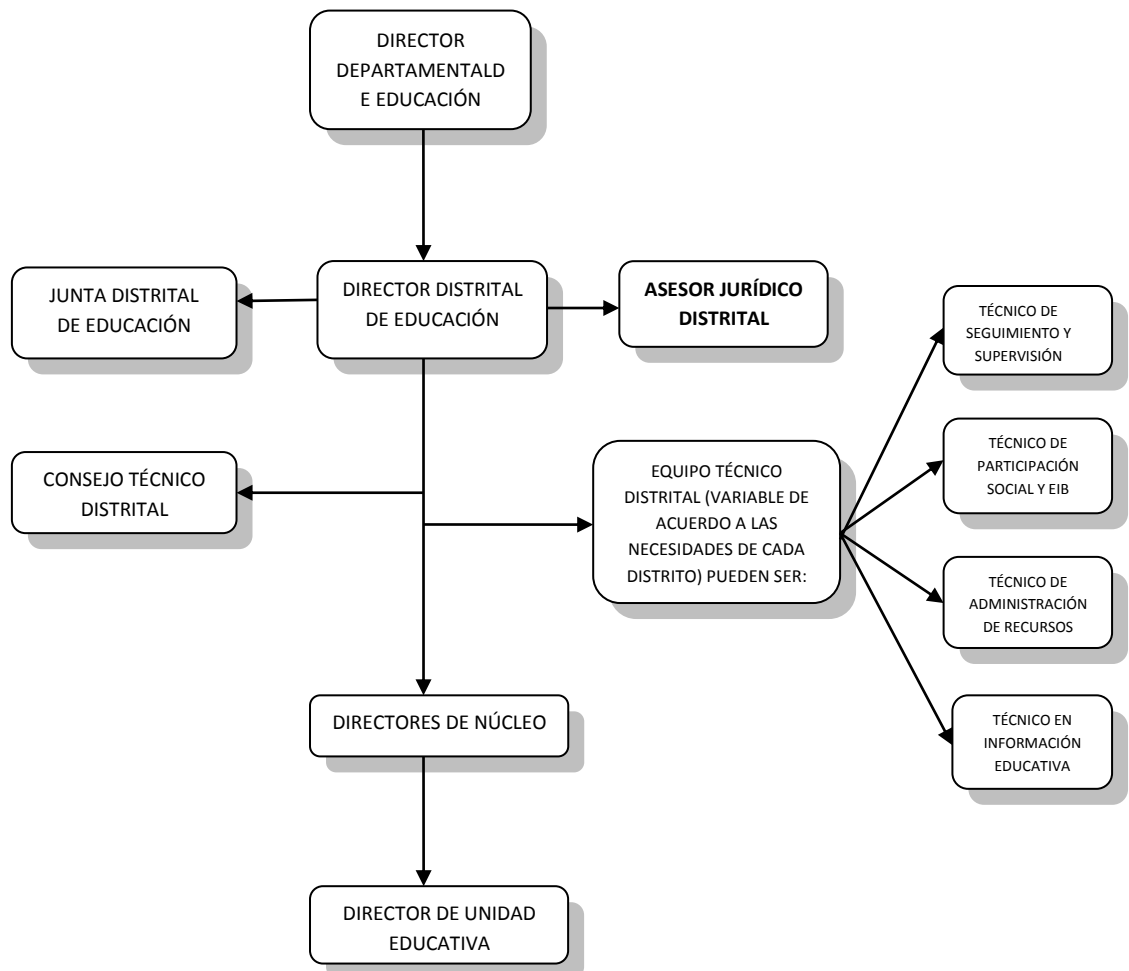
Actualmente el Distrito Educativo corresponde al municipio tanto en el área urbana como en el área rural y el Nivel Distrital de la Estructura de Administración Curricular está conformado por los Directores Distritales de Educación que tienen jurisdicción en el territorio del municipio correspondiente, por tanto la Dirección Distrital es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción con dependencia de la Dirección Departamental de Educación.

El Director (a) Distrital será designado por el Director (a) Departamental de Educación mediante Resolución Administrativa, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento

del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación.

Estructura Orgánica

Las Direcciones Distritales tienen la siguiente estructura orgánica: La Dirección a cargo del Director Distrital de Educación, la Coordinación a cargo del Consejo Técnico Distrital y el Apoyo Técnico a cargo del Equipo Técnico Distrital, equipo conformado de acuerdo a las necesidades de cada Distrito Educativo, en orden lineal el Director Distrital tiene bajo su dependencia a las Direcciones de Núcleo y las Direcciones de Unidades Educativas. La presente propuesta incluye la figura del Asesor Jurídico a la Estructura del Nivel Distrital de Educación, quedando la Estructura de la siguiente manera:



4. COORDINACIÓN

El Consejo Técnico Distrital es la instancia de Coordinación Institucional y esta presidido por el Director Distrital de Educación junto a los Directores de Núcleos Educativos, y el Jefe del Equipo Técnico Distrital, entre sus funciones y atribuciones está el de elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual del Distrito coordinando y priorizando las necesidades de los Núcleos; evaluar periódicamente su cumplimiento; proponer estrategias y acciones para mejorar la educación en el Distrito; Asesorar al Director Distrital en el cumplimiento de sus funciones; elaborar el calendario de la gestión escolar anual del Distrito.

El Director Distrital como autoridad de Distrito es el encargado de coordinar todas las actividades administrativas y educativas con la Junta Distrital de Educación y el Consejo Técnico Distrital (como autoridades funcionales), además de los Profesionales del Equipo Técnico Distrital, los Directores de Núcleo y de Unidades Educativas. Asimismo, con la presente propuesta, el Director Distrital de Educación trabajara en coordinación, principalmente, con el Asesor Jurídico quien lo asesorara en la toma de decisiones de orden legal como los procesos disciplinarios, denuncias a la Institución y otros aspectos de carácter legal, sin dejar de lado el asesoramiento en cuanto a materia administrativa se refiere.

5. OBJETIVOS

Los objetivos de Asesoría Jurídica serán:

- a) Apoyar jurídicamente a la Dirección Distrital de Educación en toda su estructura, Direcciones de Núcleo y Unidades Educativas.

- b) Prestar asesoramiento jurídico efectivo y eficaz con el fin de evitar futuros procesos disciplinarios, penales y otros que afecten a la Institución.
- c) Brindar un asesoramiento acorde a las necesidades del Distrito Educativo organizando fuentes de información legal.
- d) Integrar jurídicamente a la Dirección Distrital con la Dirección Departamental de Educación.
- e) Proponer e incentivar propuestas de orden jurídico con el fin de mejorar las funciones del Distrito Educativo.
- f) Fortalecer la integración del Distrito Educativo, por medio del trabajo coordinado.
- g) Atender los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y cualesquier otro de orden jurídico en el que intervenga la Dirección Distrital de Educación.
- h) Mantener al día su dependencia con la actualización y aplicación constante de la normativa vigente a las resoluciones administrativas, contratos y otros documentos legales.

6. FUNCIONES

El Asesor Jurídico tendrá como funciones:

- a) Brindar asistencia Jurídica al Dirección Distrital de Educación en general y a al Director Distrital en particular.
- b) Coordinar sobre las acciones legales a los problemas y demás asuntos que se presenten en la gestión diaria, especialmente en materia administrativa y jurídica.
- c) Asesor al Director Distrital sobre los procedimientos de licitación y contratación en concordancia con la normativa vigente y demás fuentes legales y doctrinarias.

- d) Asesorar sobre la interpretación de textos legales y/o contractuales y sobre la elaboración de normativas internas.
- e) Mantener relación con Asesoría Jurídica Departamental.
- f) Emitir opiniones y dictámenes de naturaleza jurídica, que sean requeridos por la Dirección Distrital.
- g) Representar y asumir la defensa legal de la Dirección Distrital, en los casos debidamente autorizados mediante poder notariado.
- h) Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos y las autoridades competentes.

7. ATRIBUCIONES

Serán atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de su dependencia.
- b) Asesorar al Director, Consejo Técnico, Equipo Técnico Distrital y a los funcionarios que los requieran.
- c) Orientar al Director en la aplicación de las sanciones disciplinarias a que se hagan pasibles los funcionarios de su dependencia.
- d) Mantener relación permanente con Asesoría Jurídica Departamental y con el resto de dependencias de la Dirección Distrital de Educación.
- e) Coordinar con el Director Distrital los proyectos de reglamentos, convenios, acuerdos y demás ordenamientos de carácter legal o en su caso proponer reformas o modificaciones a los vigentes relacionados con la organización y funcionamiento de la Dirección Distrital de Educación.
- f) Analizar los asuntos jurídicos que se sometan a su consideración y rendir cuenta de su gestión al Director Distrital de Educación.
- g) Procurar que se le asignen los recursos necesarios para su funcionamiento.

- h) Participar, conjuntamente con el Equipo Técnico en las reuniones del Consejo Técnico Distrital convocado por el Director Distrital de Educación, quien lo preside.
- i) Las demás que le sean asignadas por los Reglamentos y las autoridades competentes.

8. VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD

En cuanto a la viabilidad y factibilidad de la propuesta, de incorporar la figura del Asesor Jurídico en la Estructura del Nivel Distrital de Educación, se debe considerar que esta Institución cuenta con recursos propios generados por la venta de valores fiscales, gastos que se destinan al financiamiento de sus presupuestos en partidas distintas a la de los servicios personales, estos recursos, tanto para su formulación como para su ejecución, son descritos en el presupuesto distrital, de acuerdo a procedimientos establecidos por la normativa vigente.

Para una adecuada gestión financiera, la recaudación proveniente de la venta de valores fiscales y otros recursos que formen parte de su estructura de ingresos, se depositan en cuentas fiscales administradas y controladas por las Direcciones Distritales, para tal efecto la Dirección Distrital solicitará, a través del Gobierno Departamental antes Prefectura de Departamento, al Tesoro General de la Nación, la apertura de las mismas de acuerdo a procedimientos establecidos para el efecto, en los casos donde no exista red bancaria se procederá de acuerdo a lo establecido en disposiciones legales vigentes.

Anteriormente las Prefecturas Departamentales transferían recursos financieros a los Servicios Departamentales de sus ingresos corrientes anuales, de este monto el 100% se destinaba a cubrir los gastos de inversión en programas del sector educativo de la región, los ingresos

generados por esta transferencia no podían financiar gastos en salarios remuneraciones u otros gastos que incremente indirectamente los ingresos de los servidores públicos de los servicios departamentales y o direcciones distritales.

Actualmente, con la promulgación de la Ley N° 070, los Gobiernos Departamentales deberán transferir a título gratuito el derecho propietario de los bienes muebles e inmuebles de las Direcciones Distritales de Educación a favor de los Gobiernos Municipales, en donde corresponda, para el funcionamiento de las Direcciones Distritales dependientes de las Direcciones Departamentales de Educación, por tanto son los Gobiernos Municipales los responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las **Direcciones Distritales** y de Núcleo, en su jurisdicción, al mismo tiempo debe apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

En consecuencia los Gobiernos Municipales deben dotar a las Direcciones Distritales de una partida presupuestaria que provea los Ítems necesarios para su funcionamiento, mediante requerimiento hecho por el Director Distrital de Educación, tomando en cuenta las necesidades de su Distrito, además de gestionar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley, así como aportes adicionales destinados al servicio de educación pública del distrito.

Gestión Institucional

El proceso de gestión Institucional comprende la planeación de las actividades y **recursos**, la organización adecuada de los procesos y procedimientos de las actividades institucionales, la dirección táctica y

estratégica de los recursos para los fines propuestos, la evaluación y el control Institucional. En la medida que este proceso sea conducido, ejecutado y evaluado convenientemente, estará orientado hacia la optimización del proceso de gestión distrital.

En el proceso de gestión juega un papel importante la diversificación de la administración de recursos de la Dirección Distrital de Educación, en la medida en que aporte otras alternativas, otras fuentes de generar recursos para que sean utilizados por la Gestión Institucional. Las Instituciones no pueden permanecer sólo a expensas de los recursos ordinarios, destinados por el Gobierno Municipal para el funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación, por el contrario, deben utilizar todos sus recursos con el propósito de generar nuevas fuentes de ingresos, que permitan cumplir con creces las metas, objetivos y la misión institucional, en la presente propuesta alcanzar el objetivo de contar con un Asesor Jurídico en la Estructura del Nivel Distrital de Educación.

CONCLUSIONES

1. Los mismos conceptos y propósitos analizados para la estructuración de la investigación nos dan la pauta para determinar la importancia de la implementación de la figura del Asesor Jurídico en las Direcciones Distritales de Educación.

Pues toda estructura organizacional, ya sea esta una Institución o una Empresa, logra alcanzar éxito al contar con un equipo preparado, actualizado y capaz, que pueda proponer estrategias y soluciones acordes a sus objetivos y a las realidades internas y externas.

2. Las condiciones que imperan en la normativa vigente en materia educativa, así como la necesidad de convivencia y trabajo en equipo, requieren de una eficiente aplicación de esta propuesta que se verá reflejada en la eficacia y eficiencia de la implementación de la figura del Asesor Jurídico en las Direcciones Distritales de Educación.

Para demostrar lo mencionado anteriormente se tiene que la organización puede darse donde exista un organismo social, y de acuerdo con su complejidad, ésta será más necesaria. Una Estructura de Organización Funcional depende de una buena organización y funcionamiento para lograr éxito por tanto la presente propuesta fortalecerá la Estructura del Nivel Distrital de Educación de tal modo que alcance las metas y fines propuestos.

3. En las entidades públicas, como la Dirección Distrital de Educación, es donde se manifiesta mayormente la función organizativa, debido a su magnitud y complejidad, es esencial. La prominencia de la efectividad en el campo jurídico, es siempre fuente de preocupación, sin embargo, con una

adecuada organización el panorama cambia, repercutiendo en toda la Estructura del Nivel Distrital de Educación.

Para los países en vías de desarrollo, como el nuestro, mejorar la calidad de la organización es requisito indispensable, porque se necesita coordinar todos los elementos que intervienen en ésta para poder crear las bases esenciales del desarrollo como el mejoramiento de la estructura organizacional a través de la incorporación de la figura de Asesor Jurídico en la Dirección Distrital de Educación, mejorando el funcionamiento de la Dirección Distrital, en beneficio de la misma Institución.

RECOMENDACIONES

1. Incorporar la figura del Asesor Jurídico en la estructura del Nivel Distrital de Educación, para lograr un trabajo íntegro y coordinado con las demás dependencias y de este modo lograr alcanzar las metas, objetivos y fines trazados por esta Institución.
2. Trabajar en base a una planificación, tomando en cuenta la estructura organizacional fortalecida, organizada y controlada donde se deba enfatizar los procesos administrativos, disciplinarios y otros de orden jurídico sin dejar de lado el asesoramiento en toda la estructura distrital en cuanto a materia administrativa se refiere.
3. Para lograr una administración eficiente, se debe tomar en cuenta la normativa vigente, por lo que el Asesor Jurídico deberá estar constantemente actualizado para poder aplicar la normativa pertinente y organizar talleres de orientación y actualización administrativa con el fin de alcanzar una gestión eficiente. A la vez, esta nueva Estructura Distrital de Educación deberá optimizar los recursos físicos, materiales, financieros y humanos facilitando el desarrollo integral y armónico de la institución.

ANEXOS

ENCUESTA

1. ¿Cree usted que las Direcciones Distritales de Educación contemplan una Estructura completa para el desempeño de sus funciones?

a) SI b) NO c) NS/NR

2. Cree usted que la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación responden de manera efectiva a la problemática jurídica y administrativa de la población educativa?

a) SI b) NO c) NS/NR

3. ¿Considera usted que existe un adecuado desenvolvimiento del personal, organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación?

a) SI b) NO c) NS/NR

4. ¿Usted cree que las Direcciones Distritales responden a las necesidades jurídicas de la Institución?

a) SI b) NO c) NS/NR

5. ¿Considera usted necesario un criterio jurídico en los procesos disciplinarios y/o administrativos que se llevan a cabo en las Direcciones Distritales de Educación?

a) SI b) NO c) NS/NR

6. ¿Qué medida considera oportuna para mejorar la actual estructura organizacional, en cuanto a organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación?

- a).- Continuar dependiendo del asesoramiento jurídico departamental como hasta ahora
- b).- Contratar personal eventual para el asesoramiento jurídico
- c).- Buscar asesoramiento jurídico externo
- d).- Incorporar la figura del Asesor Jurídico en las Direcciones Distritales de Educación

7. ¿Considera usted necesario mejorar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación, de tal modo que respondan a las necesidades del Distrito Educativo?

a) SI b) NO c) NS/NR

8. ¿Cree usted en la necesidad de complementar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación con la incorporación de la figura del Asesor Jurídico?

a) SI b) NO c) NS/NR

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS FUNCIONARIOS DE LAS
DIRECCIONES DISTRITALES DE EDUCACIÓN

1. ¿Cree usted que las Direcciones Distritales de Educación contemplan una Estructura completa para el desempeño de sus funciones?



A.	SI	9
B.	NO	18
C.	NS/NR	3
TOTAL		30

- * Del gráfico N° 1, se desprende que el 60% de los entrevistados consideran que las Direcciones Distritales de Educación no contemplan una Estructura completa para el desempeño de sus funciones, porcentaje que demuestra la necesidad de una reestructuración de esta Institución.

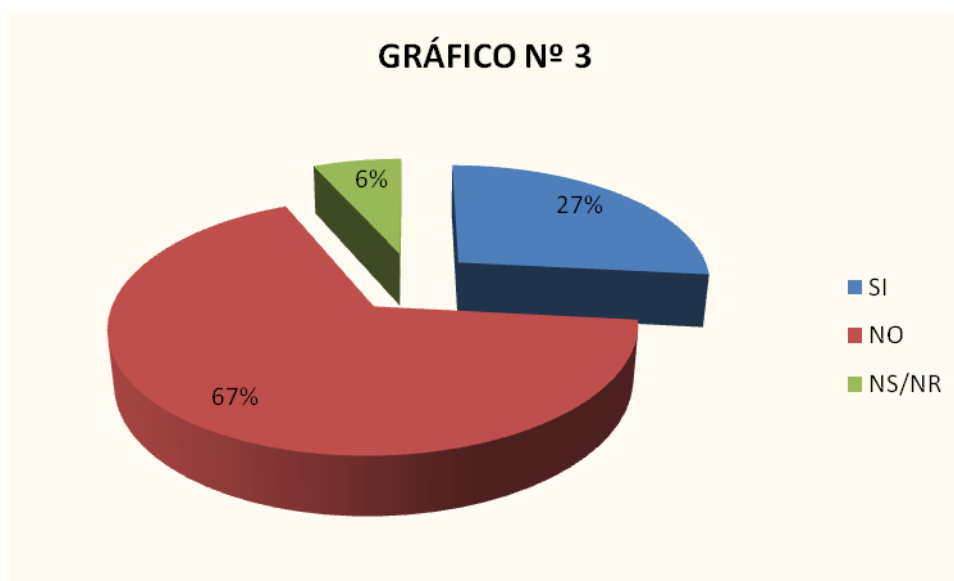
2. ¿Cree usted que la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación responden de manera efectiva a la problemática jurídica y administrativa de la Institución?



A.	SI	6
B.	NO	22
C.	NS/NR	2
TOTAL		30

- * Tomando en cuenta el porcentaje de respuestas, tenemos que el 73% de la población encuestada opina que las Direcciones Distritales de Educación no responden de manera efectiva a la problemática jurídica y administrativa de dicha Institución, por tanto se evidencia una falencia en cuanto a asesoramiento jurídico y administrativo en esta Institución.

3. ¿Considera usted que existe un adecuado desenvolvimiento del personal, organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación?



A.	SI	8
B.	NO	20
C.	NS/NR	2
TOTAL		30

* Del porcentaje de encuestados, se demuestra que el 67% de la población considera que no existe un adecuado desenvolvimiento del personal organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación, lo que demuestra descontento en el interior de esta Institución, además de una falencia en cuanto a organización y funcionamiento.

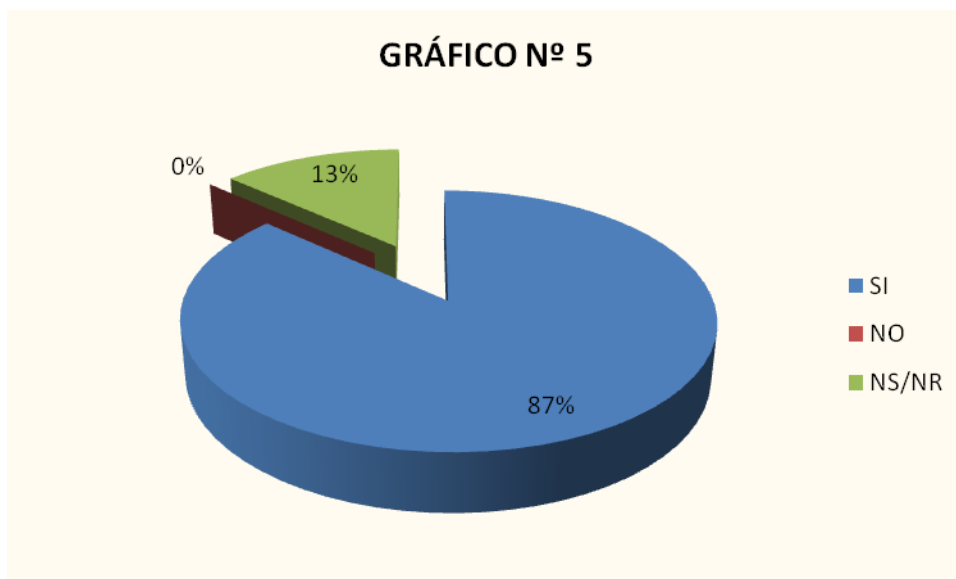
4. ¿Usted cree que las Direcciones Distritales responden a las necesidades jurídicas de la Institución?



A.	SI	5
B.	NO	24
C.	NS/NR	1
TOTAL		30

* De la encuesta realizada se observa que el 80% de los encuestados opina que las Direcciones Distritales de Educación no responden a las necesidades jurídicas de dicha Institución, lo cual demuestra la imperiosa necesidad que tiene esta Institución de contar con un Asesor Jurídico en su estructura organizacional, de tal manera que este profesional tome conocimiento y resuelva de manera efectiva la problemática jurídica que enfrenta esta Institución.

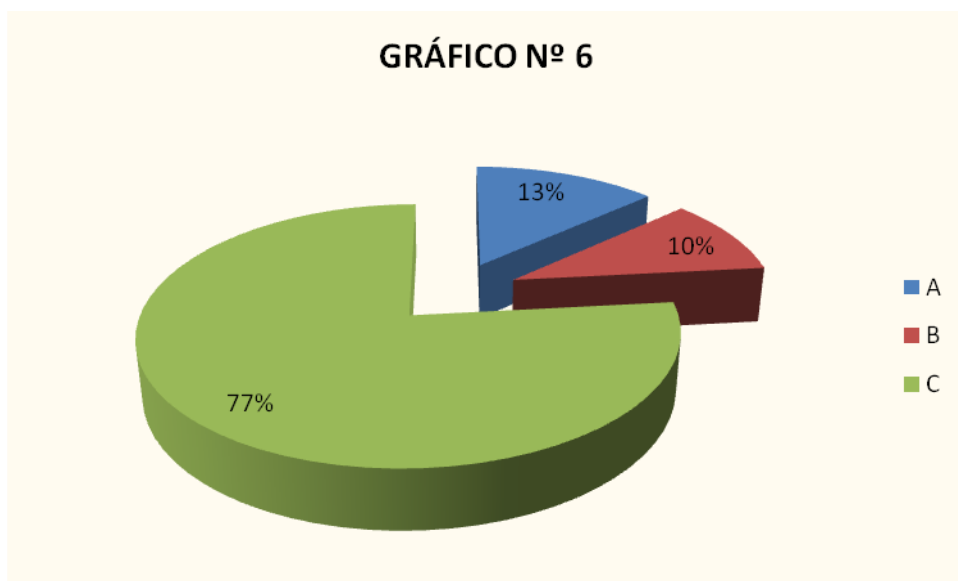
5. ¿Considera usted necesario un criterio jurídico en los procesos disciplinarios y/o administrativos que se llevan a cabo en las Direcciones Distritales de Educación?



A.	SI	26
B.	NO	0
C.	NS/NR	4
TOTAL		30

- * Del gráfico precedente se tiene que el 87% de la población encuestada considera necesario un asesoramiento jurídico en los procesos disciplinarios y/o administrativos que se llevan a cabo en las Direcciones Distritales de Educación, lo que demuestra que el asesoramiento jurídico, que debería brindar la asesoría jurídica departamental, no cumple con las necesidades de las Direcciones Distritales Educativas por tanto se ve necesario contar con una asesoramiento jurídico dentro de esta Institución.

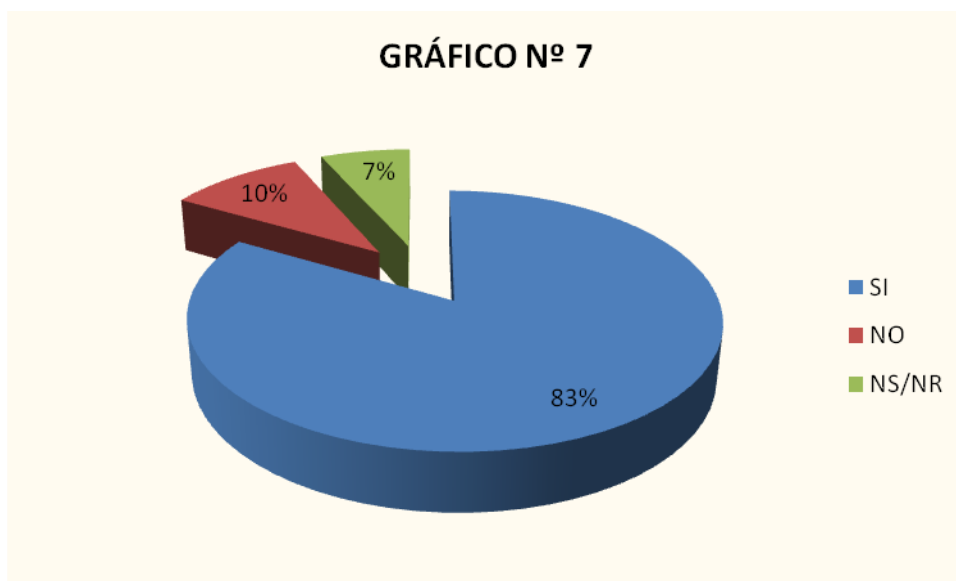
6. ¿Qué medida considera oportuna para mejorar la actual estructura organizacional, en cuanto a organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación?



A.	Continuar dependiendo del asesoramiento jurídico departamental como hasta ahora	4
B.	Contratar personal eventual para el asesoramiento jurídico	3
C.	Incorporar la figura del Asesor Jurídico en las Direcciones Distritales de Educación	23
TOTAL		30

* En el gráfico precedente se evidencia que el 77% de los encuestados considera como medida oportuna, para mejorar la actual estructura organizacional en cuanto a organización y funcionamiento de las Direcciones Distritales de Educación, incorporar la figura del Asesor Jurídico como parte de la estructura organizacional de las Direcciones Distritales Educativas.

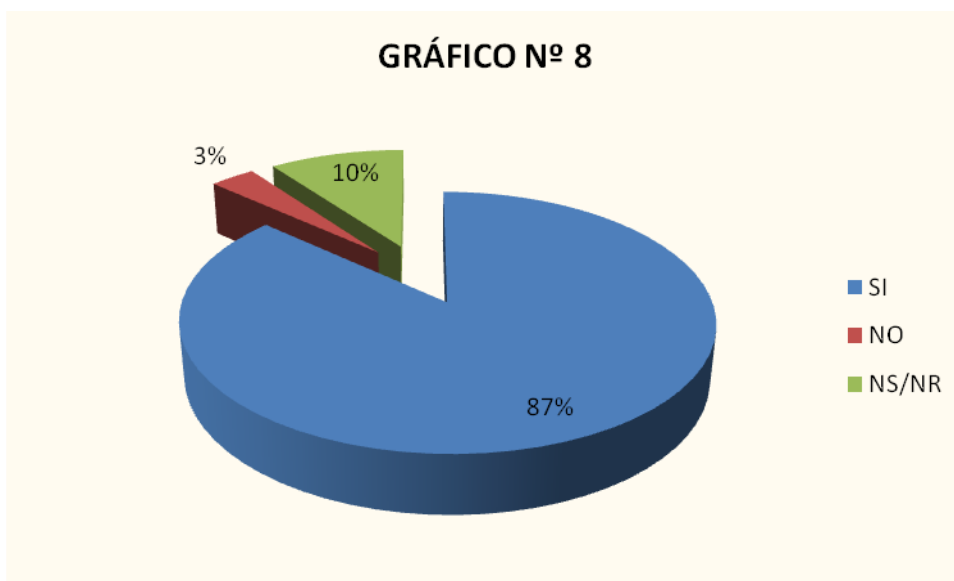
7. ¿Considera usted necesario mejorar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación, de tal modo que respondan a las necesidades del Distrito Educativo?



A	SI	25
B	NO	3
C	NS/NR	2
TOTAL		30

* El 83% de los encuestados consideran necesario mejorar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación, de tal modo que respondan a las necesidades de cada Distrito Educativo, de este porcentaje se evidencia que la actual estructura organizacional de esta Institución no responde de manera efectiva a las necesidades de un distrito educativo y a la vez denota que el mismo sufre de falencias en cuanto a su estructuración y funcionamiento.

8. ¿Cree usted en la necesidad de complementar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación con la incorporación de la figura del Asesor Jurídico?



A	SI	26
B	NO	1
C	NS/NR	3
TOTAL		30

* El 87% de la población encuestada, que demuestra una amplia mayoría, considera viable la necesidad de complementar la actual estructura organizacional de las Direcciones Distritales de Educación con la incorporación de la figura del Asesor Jurídico, de este modo se podrán resolver muchos asuntos de orden jurídico como la resolución de procesos disciplinarios y/o administrativos, denuncias hechas a la Institución y otros que requieran su intervención como representante legal, sin dejar de lado el asesoramiento en cuanto a materia administrativa se refiere.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. BLANES, José. Centro de Estudios Multidisciplinarios, Parlamento Andino Unidad para la Promoción de la Democracia, Organización de los Estados Americanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador, 1999.
2. CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Edición vigesimoquinta. Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina 2003.
3. ESPASA, Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana. Edición Undécima. Editorial Espasa-Calpe S. A. Madrid-España 1994.
4. GACETA CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA. SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0925/2006, Sucre, 19 de septiembre de 2006.
5. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado Reformada por Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. (ABROGADA).
6. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y Promulgada el 7 de febrero de 2009. Nueva Constitución Política del Estado.
7. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1565 de 7 de julio de 1994. Reforma Educativa.
8. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 1654 de 28 de julio de 1995. Descentralización Administrativa.
9. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999
10. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 031 de 19 de julio de 2010. Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.
11. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010. Ley de la Educación “Avelino Siñani y Elizardo Pérez”.
12. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23949 de 1 de febrero de 1995. Reglamento sobre Órganos de Partición Popular.

13. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23951 de 1 de febrero de 1995. Reglamento sobre Estructura Administrativa Curricular. (ABROGADO).
14. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 23968 de 24 de febrero de 1995. Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública. (ABROGADO).
15. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25060 de 2 de junio de 1998. Estructura de las Prefecturas de Departamento.
16. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25232 de 27 de noviembre de 1998. Organización, Atribuciones y Funcionamiento del Servicio Departamental de Educación.
17. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 25273 de 08 de enero de 1999. Organización y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito.
18. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011.
19. GUEVARA Ávila Jean Paul, Descentralización, Participación Ciudadana en Bolivia, Evaluación y Balance de lo logrado, Documento PDF 2002.
20. HERNANDEZSAMPIERI, FERNANDEZ COLLADO, Baptista Lucio. Metodologías de la Investigación. México, editora McGraw-Hill Interamericana de México. 1991.
21. HERRY, George R. Principios de la Administración. Editorial, Continental S.A. México, 1974.
22. HIAVENATO, Idalberto. Introducción a la Teoría General de la Administración. Editorial MacGraw-Hill. Colombia 1995.
23. LAURA, Roberto. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2002.
24. MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 100 Técnicas de Estudio. Primera Edición. La Paz Bolivia 2005.

25. OMEBA, Enciclopedia Jurídica Omeba. Edición Primera. Editorial Omeba. Buenos Aires 1993.
26. OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires – Argentina 2001.
27. TORREZ, Quintana Carlos Fidel. Técnicas de Investigación Social. La Paz-Bolivia 2003.
28. UBERTONE, Fermín Pedro. Como hacer una Monografía Jurídica. Ed. Depalma, Buenos Aires 1991.
29. VILLEGAS BASAVILBASO, Benjamin. Derecho Administrativo, limitaciones a la propiedad. Editorial Tipográfica Argentina 1956. Buenos Aires, Argentina.